

28-05-2019
On. Sentencia A 240 C6P
letra

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

PÓLIZA JUDICIAL

18-09
aprobación
ejecución
letra

JURISDICCION: _____
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA WANTIA**

No CUADERNOS: _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____

DEMANDANTES

FINA UZ AUTO S.A. **860.028.601-9**
Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No C.C. ó NIT

Dirección Notificación: **EJECUCIÓN** Teléfono: _____

Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No C.C. ó NIT
MINIMA

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA **80.411.577**
Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No C.C. ó NIT

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

JOHAN ALFREDO ARAGON OTEGON **1.013.614.2**
Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No C.C. ó NIT

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido
Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

9/2 Remate
14 / Mayo / 2024
10:00 am
Vehículo

ANEXOS: **LOCALIDAD DE PUSNTE ARANDA.**

*

RADICADO PROCESO
2018-856



YAMAR

ASESORES DE SEGUROS
Pólizas Judiciales y Cumplimiento
Edictos Prensa y Radio - Seguros Generales - Notificaciones
Copias - SERVICIO A DOMICILIO

1500

ORDENADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA BOGOTÁ
018-00856
ORDEN 08 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

39 Of. 203 Edificio
- 312 327 7546
@hotmail.com * E

008-2018-00856-00- J. 10 C.M.E.S



Finanzauto

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.
(REPARTO)

E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No.58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo que trata el artículo 422 y ss del C.G.P., en contra de **JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.124558 por valor de **\$18.426.000** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por LVMZ

Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86

www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
18 SEP

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fué presentado personalmente.
Por: **Luz Adriana Pava Robayo**
Identificado con la C.C.Nº **52.900.394**
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y.T.P.Nº _____
Para constancia firma:
Luz Adriana Pava Robayo
NOTARIO 45

lp
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
18 SEP 2018
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

Handwritten mark

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



A5925

Pagaré: 124558
Crédito: 124558
VI. Pagaré: \$ 18.426.000

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **124558** Por: \$18.426.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$18.426.000) DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 07 AGO 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$559.166) QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$18.426.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$31.651). Financiación total en 60 meses (\$13.224.889). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,075198% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

ORIGINAL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de junio de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



4A

JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

C.C.: 1013614271

Dirección: C112B # 32A03

Teléfono: 3108180359

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	RZT747	COLOR	BEIGE MARRUECOS
MODELO	2010	CILINDRAJE	1600
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	3	MOTOR	F16D34532021
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	AVEO EMOTION
CARROCERIA	COUPE	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9GATJ2368AB195299	CHASIS	9GATJ2368AB195299
SERIE	9GATJ2368AB195299		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$18.426.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CLL 2 B N 32 A 03 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de VENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.200.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	22.200.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	22.200.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	22.200.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia existieren resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquier las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL ACREEDOR GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la

ORIGINAL

suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 28 días del mes de junio del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO



FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA
C.C:51973984 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON
C.C.: 1013614271
Dirección: CLL 2 B N 32 A 03
Teléfono: 8824685

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012137936

PLACA
RZT747

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
AVEO EMOTION

MODELO
2010

CILINDRADA CC
1.600

COLOR
BEIGE MARRUECOS

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
COUPE

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD KG/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
F16D34532021

REG VIN
N *****

NÚMERO DE SERIE
9GATJ2368AB195299

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9GATJ2368AB195299

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

ARAGON ORTEGON JOHAN ALFREDO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1013614271

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

032009000770076

FECHA IMPORT. PUERTAS
I 28/09/2009 3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA

28/12/2009

FECHA EXP. LIC. TTO.

18/07/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES



LT02004082712

6

T



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 909,643,844,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

0002645 1998/07/15 NOTARIA 5 1998/10/01 00651439
 0001504 2001/06/07 NOTARIA 34 2001/06/11 00781154
 0001114 2008/06/16 NOTARIA 61 2008/06/19 01222556
 2416 2009/10/29 NOTARIA 8 2009/11/04 01338362
 196 2011/02/04 NOTARIA 8 2011/02/17 01453735
 90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
 430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
 282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
 2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
 1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
 1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545
 0788 2018/06/18 NOTARIA 45 2018/06/21 02351209
 863 2018/06/28 NOTARIA 45 2018/07/03 02353864
 0871 2018/06/29 NOTARIA 45 2018/07/27 02360845

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$9,000,273,500.00
 NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

VALOR : ** CAPITAL SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES : \$9,000,273,500.00
VALOR NOMINAL : 9,000,273,500.00
: \$1.00

VALOR : ** CAPITAL PAGADO **
NO. DE ACCIONES : \$9,000,273,500.00
VALOR NOMINAL : 9,000,273,500.00
: \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE
2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO
C.C. 000000080408452
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE
2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

INVERHAES S A S
N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN
C.C. 000000080181744
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE
2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE
C.C. 000000019121476
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE
2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VEGALARA PELAEZ FELIPE
C.C. 000000079943982
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE
2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO
C.C. 000000000077725

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO
C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU
REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA
DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS
NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL
GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS
FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO
TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN
PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO

C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE

LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 4 de 6

* * * * *

IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,

IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.523.475 DE BARRANQUILLA Y A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUEIR GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERTORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN

NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER

C.C. 000001015413907

REVISOR FISCAL SUPLENTE
DIAZ VILLAREAL ANGIE LORENA

C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta S.A.

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A, E DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A,**

ASEGURADO:

ARAGON ORTEGON JOHAN ALFREDO

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

- ✓ AMPARO BÁSICO - VIDA \$31.650.888
- ✓ INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$31.650.888

VIGENCIA:

Desde el 7 de julio de 2016, hasta el 7 de julio de 2021, causandose una prima mensual de \$31.651

PAGOS:

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 7 de abril de 2018, al 7 de septiembre de 2018 la suma de \$189.906

Se expide en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2.018)

Asimismo, avalamos que el suscrito está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT - 805.450.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

JUAN CAMILO SALAMANCA RODRIGUEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50





Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico: 20160708000074800 Fecha de Inscripción: 8/07/2016 7:22 p.m. Fecha de inscripción Inicial: 8/07/2016 7:22:45 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante

DEUDOR	
Razón Social o Nombre	JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	1013614271
Dígito de verificación	
Ciudad	BOGOTA
Dirección	
Sexo	MASCULINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	
Sectores	S Otras actividades de servicios.

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor

Razón Social o Nombre	FINANZAUTO S.A.	Dirección	
Tipo Identificación	NIT	Teléfono	
Número de Identificación	860028601	Celular	
Dígito de Verificación	9	Correo Electrónico 1	
Ciudad	BOGOTA	Correo Electrónico 2	
Porcentaje de participación	0,00%		

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Deje su mensaje

Tipo de Bien

Tipo de Bien	NIT	Teléfono	
Número de Identificación	860028601	Celular	
Dígito de Verificación	9	Correo Electrónico 1	
Ciudad	BOGOTA	Correo Electrónico 2	
Porcentaje de participación	0,00%		

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehículo	Número de Serial	9GATJ2368AB195299
Marca	CHEVROLET		
Fabricante	CHEVROLET	Placa	RZ1747
Año Correspondiente al Modelo	2010		
Descripción del Bien	AUTOMOVIL, BEIGE MARRUECOS, AVEO EMOTION, COUPE, PARTICULAR		

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Descripción)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición: No
 Tipo Garantía: Garantía Mobiliaria
 Fecha Finalización: 7/07/2016 11:59:59 p.m. Data de referencia (OPCIONAL):
 Monto Máximo de la obligación garantizada: \$ 33.549.948 Tipo de Moneda: Peso colombiano
 Fecha de inscripción en el registro especial o de otorgación del contrato:
 Garantía inscrita en un Registro Especial

Histórico del Folio Electrónico: 20160708000074800

Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1 Formulario Registral de Inscripción Inicial	2016-07-08 19:22:45	
2 Formulario Registral de Modificación	2016-10-27 09:58:52	

Deje su mensaje

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
(REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con C.C. No. 80.411,877, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con T.P. 58833 del C.S.J., domiciliado y residente en Bogotá D.C., en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, al Señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON. Ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la **C.C No. 1.013.614.271** de **BOGOTA D.C.**, domiciliado y residente en **BOGOTÁ D.C**, en la **CALLE 2 B # 32 A – 03 – LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA.**

HECHOS:

1. RELACIONADOS CON EL PAGARÉ

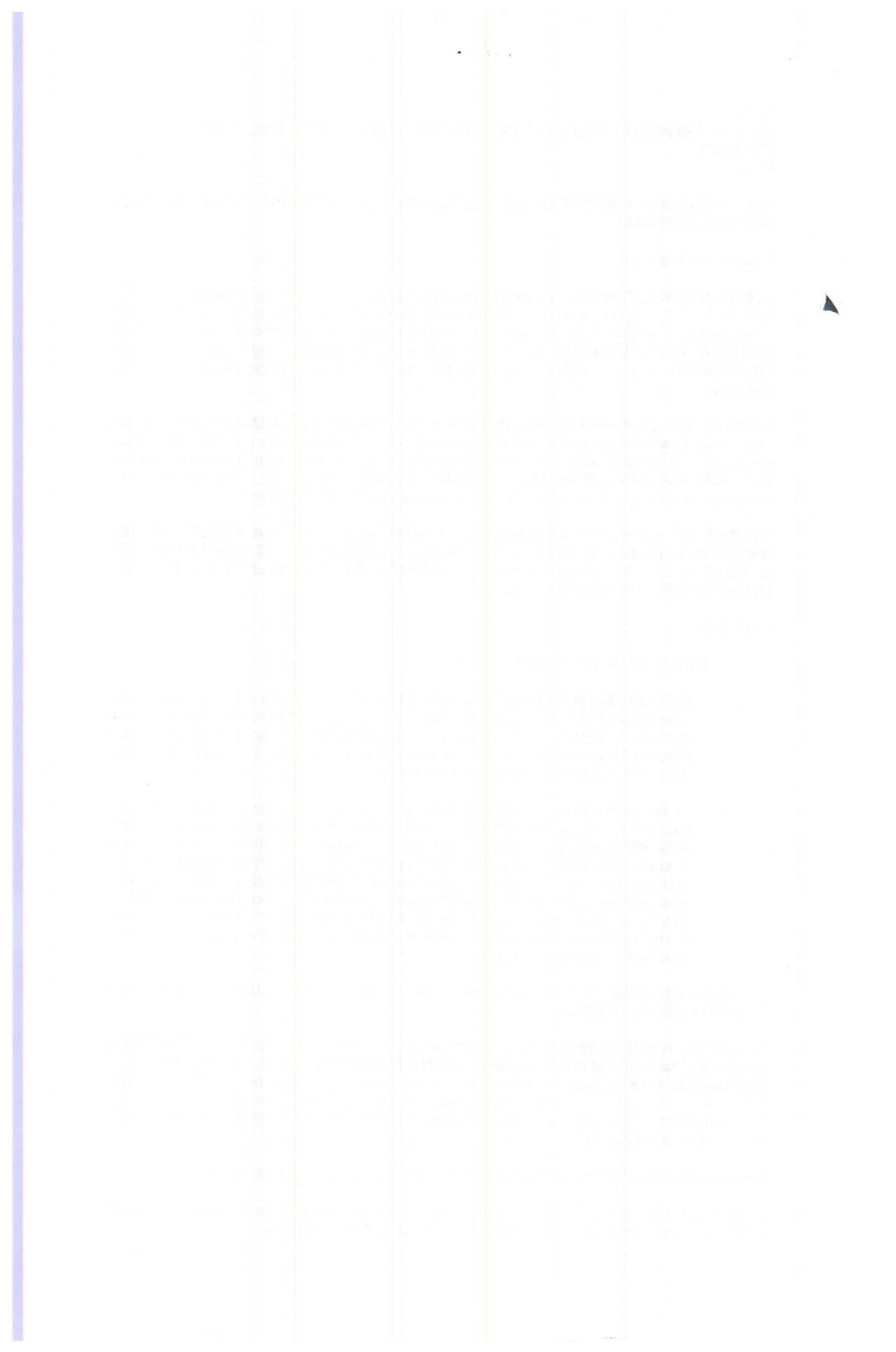
- 1.1. El día **28 DE JUNIO DE 2016** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de **\$18.426.000** por capital más intereses y seguros, dinero que se recibió de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribió el **pagaré No. 124558.**
- 1.2. La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas por valor de \$559.166** cada una, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses de plazo a la **tasa** equivalente del **26.53 % efectivo anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un **valor por prima de seguros de \$31.651**, la primera de las cuales se pagaría el día **07 DE AGOSTO DE 2016** y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

2. RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

El día **28 DE JUNIO DE 2016** para garantizar el valor del crédito, se suscribió un **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)** a favor de **FINANZAUTO S.A.**, sobre el **VEHÍCULO** de las siguientes características: **PLACAS RZT-747**, MODELO 2010, MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MOTOR No. F16D34532021, CHASIS No. 9GATJ2368AB195299, COLOR BEIGE MARRUECOS, SERVICIO PARTICULAR.

3. RELACIONADOS CON LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré, ya que no lo ha hecho en la forma acordada desde el día **07 DE ABRIL DE 2018.**



CLAUSULA ACELERATORIA:

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA desde la fecha de presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO:

Los trámites y el procedimiento a seguir es el contemplado en el **PROCESO EJECUTIVO ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.** Así se indique en los hechos la prenda y se anexe a la demanda, se aclara que no se persigue la adjudicación o la exclusiva efectividad de la garantía dada en prenda, por lo que no se pretende ni se debe aplicar el procedimiento descrito en los artículos 467 y 468 del C.G.P. ni lo indicado en la ley 1676 de 2013. El acreedor prendario decide perseguir en este mismo proceso y al mismo tiempo tanto el bien dado en garantía con su prevalencia como los demás de propiedad del deudor.

PRETENSIONES:

Solicito al Señor Juez que, por los trámites y procedimientos del **PROCESO EJECUTIVO, ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON**, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de **\$13.080.661,45** por concepto de **SALDO DE CAPITAL**. (El Capital acelerado o saldo de capital no incluye intereses ni tampoco incluye seguros)
- 2) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de **\$13.080.661,45** (saldo de capital) que se causen desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- 3) Por la suma de **\$1.506.271,54** por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, correspondiente a los meses del **07 DE ABRIL AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
3.1	07-04-2018	238.979,92	08-03-2018	07-04-2018
3.2	07-05-2018	243.711,72	08-04-2018	07-05-2018
3.3	07-06-2018	248.537,21	08-05-2018	07-06-2018
3.4	07-07-2018	253.458,25	08-06-2018	07-07-2018
3.5	07-08-2018	258.476,73	08-07-2018	07-08-2018
3.6	07-09-2018	263.107,71	08-08-2018	07-09-2018
		TOTAL	1.506.271,54	

- 4) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el **CAPITAL** de cada una **DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

- 5) Por la suma de **\$1.658.817,32** por concepto del valor total de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el pagaré, sobre cada una de las **CUOTAS VENCIDAS**, del **07 DE ABRIL AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERESES DE PLAZO \$	CAUSACION	
5.1	07-04-2018	288.534,89	08-03-2018	07-04-2018
5.2	07-05-2018	283.803,09	08-04-2018	07-05-2018
5.3	07-06-2018	278.977,60	08-05-2018	07-06-2018
5.4	07-07-2018	274.056,56	08-06-2018	07-07-2018
5.5	07-08-2018	269.038,08	08-07-2018	07-08-2018
5.6	07-09-2018	264.407,10	08-08-2018	07-09-2018
		TOTAL	1.658.817,32	

- 6) Por la suma de **\$189.906,00** por concepto del **VALOR TOTAL** de las **PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON**, causadas y no pagada, correspondiente a las **CUOTAS** del **07 DE ABRIL A EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
6.1	07-04-2018	31.651,00	08-03-2018	07-04-2018
6.2	07-05-2018	31.651,00	08-04-2018	07-05-2018
6.3	07-06-2018	31.651,00	08-05-2018	07-06-2018
6.4	07-07-2018	31.651,00	08-06-2018	07-07-2018
6.5	07-08-2018	31.651,00	08-07-2018	07-08-2018
6.6	07-09-2018	31.651,00	08-08-2018	07-09-2018
		TOTAL	189.906,00	

Blank lined page with two binder holes on the right side.

Blank lined page with one binder hole on the right side.



**JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 19 - 65, piso 11, Edificio CAMACOL
BOGOTA D.C.**

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor
**JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON
CALLE 2B # 32 A - 03
BOGOTA D.C.**

Fecha
19-10-2018

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2018-00856

EJECUTIVO

11 10 2018

**DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADOS
JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M., y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

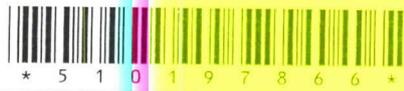
Firma

Nombres y apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.





DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-31 12:44:53		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11031000		OFICINA ORIGINARIA BGA TELEREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 856		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO JOHAN ALFREDO ARANGO ORTEGON		DIRECCIÓN CALLE 2 B NO 32 A - 03 CP:111631		CÓDIGO POSTAL 111631		NUM. OBLIGACIÓN 14558				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		DECLARACIÓN: Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.		
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 0 2 NOV 2018		NOMBRE Y C.C.		HORA MIN TELEFONO		

6/11/2018

Impresion de Certificacion



CERTIFICADO No: 510197866
TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)
Radicado No 2018 - 856
LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **02 DE NOVIEMBRE DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle *correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
NOTIFICADO: JOHAN ALFREDO ARANGO ORTEGON
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: JOHAN ALFREDO ARANGO ORTEGON
ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO
LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 2 B NO 32 A - 03 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.
LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI
RECIBIDO POR: *
IDENTIFICACIÓN: 0
TELÉFONO:

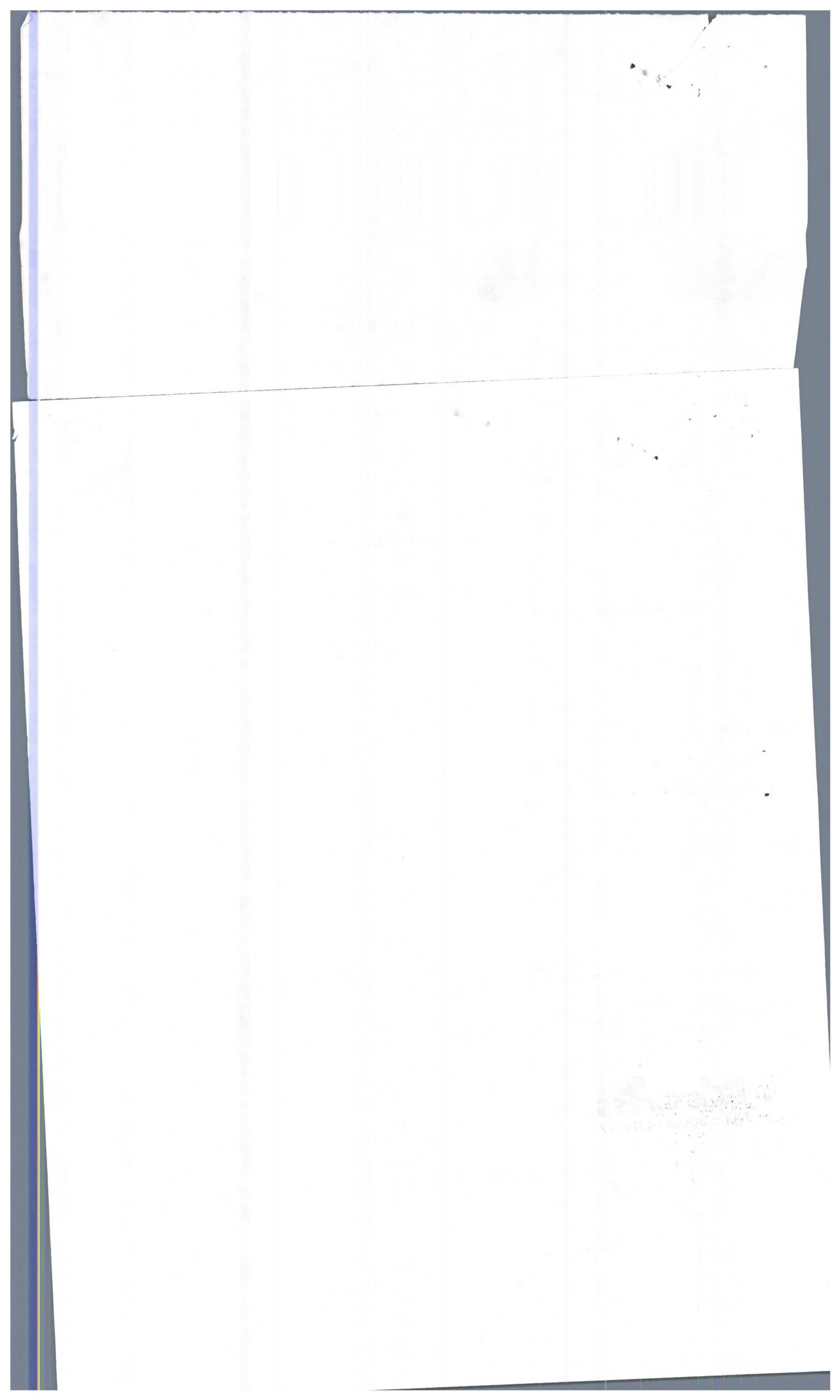
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION PERO QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA SE REHUSA A FIRMAR LA CORRESPONDENCIA POR ELLO SE DEJAN LOS DOCUMENTOS EN LA DIRECCION A NOTIFICAR.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **06 DE NOVIEMBRE DE 2018** en BOGOTA D.C.

diamente
ltd express
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3751344

REMITENTE

IMPRESO F WARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-31 12:44:53		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP-11001000			OFICINA ORIGEN BGA-TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 8 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.			RADICADO 2018 - 856		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO JOHAN ALFREDO ARANGO ORTEGON			DIRECCIÓN CALLE 2 B NO 32 A - 03 CP:111631			CÓDIGO POSTAL 111631		NUM. OBLIGACIÓN 124551			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.05	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENER MUESTRA 000		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.]		
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO

OBL 124558

32



**JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
 CARRERA 10 No. 19-65, PISO 11, Edificio CAMACOL
 BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

Señor
JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

CALLE 2 B # 32 A - 03

BOGOTA D.C

Fecha
31-10-2018

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2018 - 856	EJECUTIVO	11 10 2018

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO
JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

Por intermedio de este AVISO se les notifica la providencia calendada el día **11 DE OCTUBRE DE 2018**, con la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso y ordenó notificarlo ante este despacho.

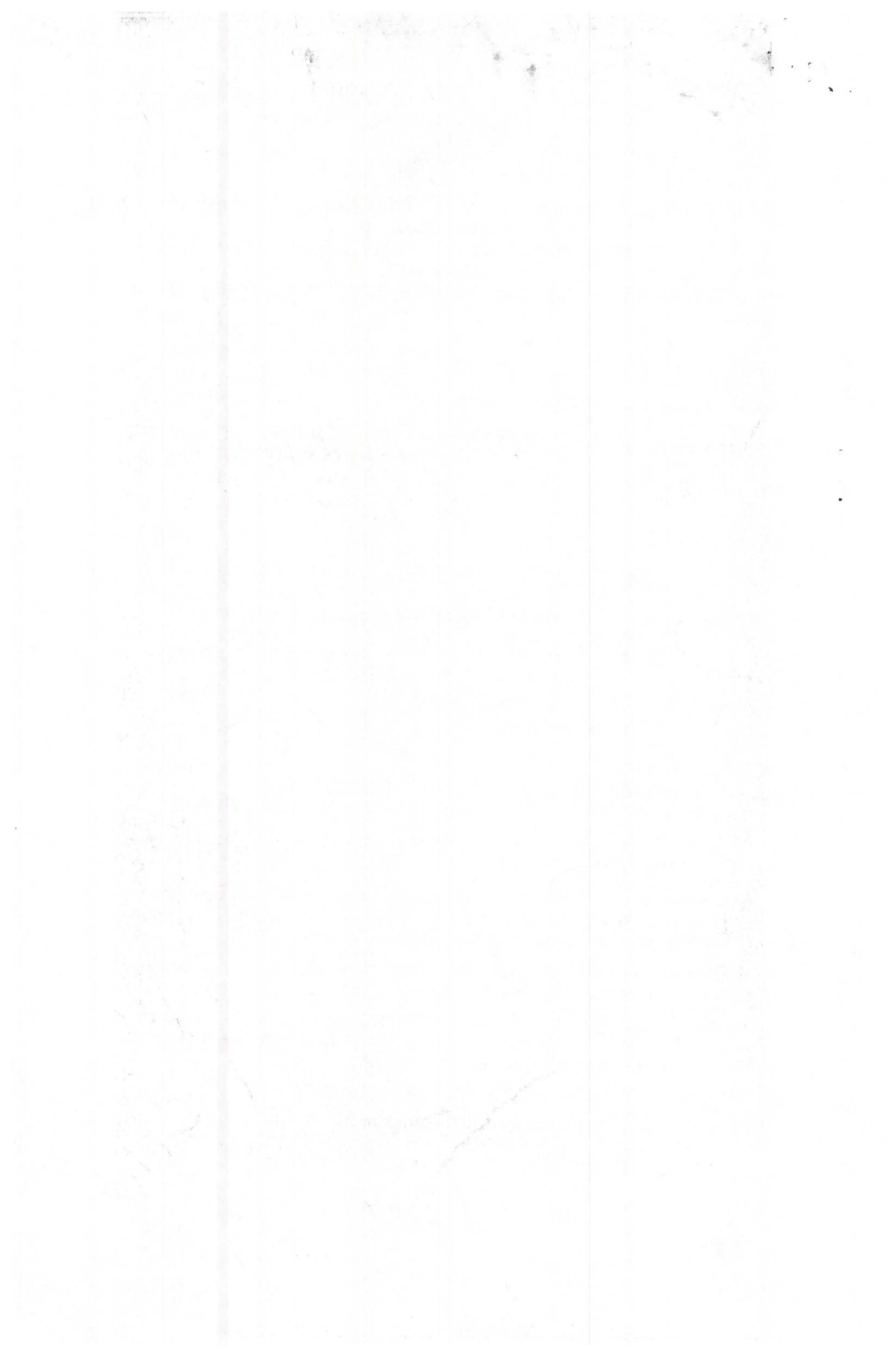
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este AVISO.

Se anexa copia informal de la providencia que se notifica, en la cual encontrará la orden y las disposiciones para la notificación y se le previene que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Parte Interesada **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**

Apoderado FINANZAUTO S.A.





28

35

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad.2018-00856

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1º del artículo 430 ibídem, resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva, a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré base de la ejecución:

1.1. Por la suma de **\$13.080.661.45** por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de **\$1.506.271.54** correspondiente a capital de SEIS (6) CUOTAS vencidas y sin pagos, del periodo comprendido a los meses de abril a septiembre de 2018, tal como se discrimina en el cuadro que a continuación se relaciona:

1.4. Por la suma de **\$1.658.817.32** correspondiente a los intereses remuneratorios de SEIS (6) CUOTAS causados, vencidos y sin pago, del periodo comprendido a los meses de abril a septiembre de 2018, tal como se discrimina en el cuadro que a continuación se relaciona:

1.5. Por la suma de **\$189.906.00** correspondiente al seguro de vida SEIS (6) CUOTAS causados, vencidos y sin pago, del periodo comprendido a los meses de abril a septiembre de 2018, tal como se discrimina en el cuadro que a continuación se relaciona:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTE	SEGURO DE VIDA
07/04/2018	\$ 238.979,92	\$ 288.534,89	\$ 31.651,00
07/05/2018	\$ 243.711,72	\$ 283.803,09	\$ 31.651,00
07/06/2018	\$ 248.537,21	\$ 278.977,60	\$ 31.651,00
07/07/2018	\$ 253.458,25	\$ 274.056,56	\$ 31.651,00
07/08/2018	\$ 258.476,73	\$ 269.038,08	\$ 31.651,00
07/09/2018	\$ 263.107,71	\$ 264.407,10	\$ 31.651,00
TOTAL	\$ 1.506.271,54	\$ 1.658.817,32	\$ 189.906,00

1.6. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota de capital y seguro de vida antes relacionadas, individualmente considerada liquidados a la tasa máxima legal permitida.

desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la cancelación total. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

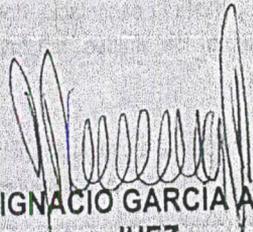
1.7. **NEGAR** la orden de pago por las cuotas de las primas de seguro de vida que se sigan causando, como quiera que con la aplicación de la aceleración del plazo, desaparecen las causaciones, ejecutando el capital insoluto y las vencidas a la fecha.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibidem.

4. **RECONOCER** personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibidem.

NOTIFÍQUESE.(2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0148
fijado hoy, 12 de octubre de 2018, a la hora de las 8:00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

COPIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
31 OCT 2018
CON EL AUXILIO DEL ESTADO
EN SU ANTIQUEJAMIENTO DE LA LETRADO

Señor
JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

RADICACION 2018-00856

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEMANDADO. (artículos 291 y 292 del C.G.P.)

Respetado Señor Juez

Remito citatorio y aviso con sus respectivos certificados positivos del demandado. En consecuencia, le solicito al Despacho dar por notificado a JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON, correrle el traslado respectivo, computarle los términos y si guarda silencio, continuar con la ejecución.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

19-11-18

JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
JAN 15 1944 10:15 10178
JOFL JOHAN

LETRA

34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

115 FEB. 2019

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Vanceo Ca Salgado
el término concedido a la
parte demandada

Secretaría

35

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 29 ABR. 2019

Rad 2018-00856

Revisado el expediente, y verificadas las constancias emitidas por la empresa postal que dan cuenta que le fueron entregados al demandado, señor JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON tanto la citación como el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, se dispone.

TENER POR NOTIFICADO mediante aviso al señor JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON, del auto en donde se libró mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2018.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

En firme el presente proveído, ingresar al Despacho el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE.(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044
fijado hoy, 13 0 ABR 2019, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
09 MAYO 2019



Consejo Superior de la Judicatura

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez condo cumplimiento
condo contra

Secretario(a) [Signature]

36

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

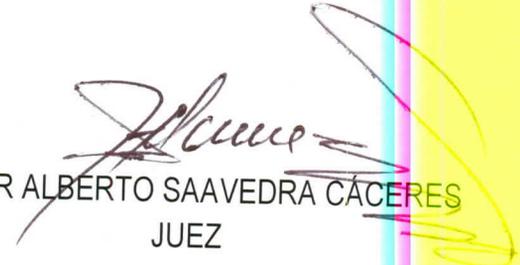
Rad .2018-00856

Comoquiera que en este juicio el demandado JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON se notificó (fl 35) por aviso del mandamiento de pago del 11 de octubre de 2018 (fl 21), quien en el término de traslado no acreditó haber pagado, ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.200.000.00 como agencias en derecho.
- 5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 057 fijado hoy 29-MAYO-2019 a la hora de las 8:00 A.M.
 DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00856 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGÓN ORTEGÓN.

AGENCIAS EN DERECHO FL 36 CD 1	\$1.200.000
NOTIFICACIONES FL 25 y 29 CD 1	\$19.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.219.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2019. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, para proveer.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

38

Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 2018-00856

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 37 del cuaderno uno, en la suma de \$1.219.000.00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

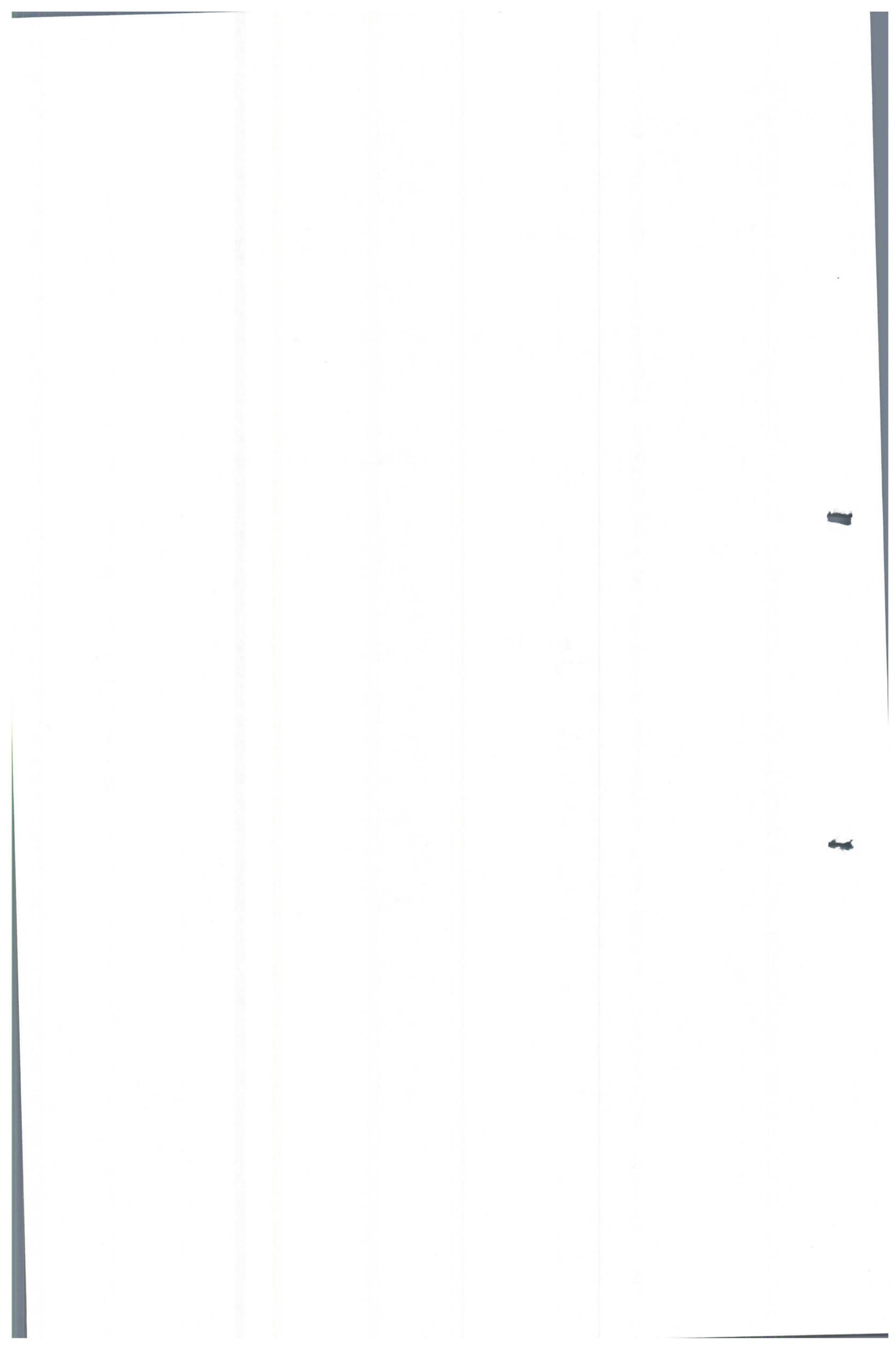

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy 18-SEPTIEMBRE -2019 a la hora de las 8:00 a.m.

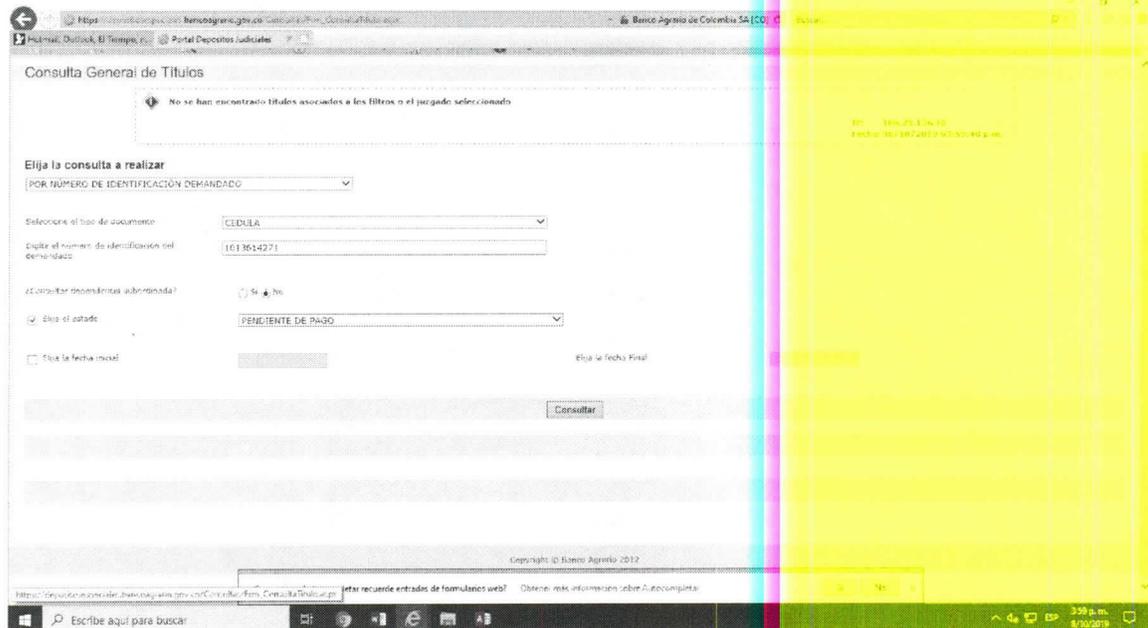

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



39

2018-0856J8P

NO REGISTRA EXISTENCIA DE TITULOS PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 25/09/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 8 PC y CM

JUZGADO DE ORIGEN: 8 PC y CM

NÚMERO DE PROCESO: 21001400300820180085600

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE: Francho SA
DEMANDADO: Johan Aragon

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	38	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	15	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS/As7-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumpla requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firma.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
Sergio J. Jarama
Asistente administrativo grado 5 - 6
Suatancador - Escribiente

APROBADO POR:
CP
Profesional Universitario grado 22 - 27

Señor
JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

ANTES
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ESTA URBE
(Acuerdos PSAA15-10412-PCSJA18-11068)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0856 DE FINANZAUTO S.A. contra
JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON.

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando como apoderado especial de
i proceso de la referenci



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA

ADO JOHAN ALFREDO

forme aparece al pie de

RAMA referencia, actuando en

MANDADO, suscribim

JUZGADOS CIVILES MUNICIPAL, EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/Oct/2019

Página: 1

11-001-41-89008-2018-00856-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

010

41550

11/Oct/2019

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1013614271

JOHANA ALFREDO ARAGON ORTEGON

DEMANDADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

008-2018-00856-00- J. 10 C.M.E.S



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

43

6. **EL DEMANDADO** manifiesta que tienen pleno conocimiento del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas con la demanda. Previos los mencionados antecedentes celebramos el acuerdo de pago que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEMANDADO pagará a **LA DEMANDANTE** el valor mencionado en los antecedentes junto con los gastos que se ocasionen de la siguiente manera:

1. **EL DEMANDADO** ofrece a **LA DEMANDANTE, EN DACION EN PAGO PARCIAL** de la obligación que se cobra en este proceso, el vehículo dado en prenda sin tenencia y que se identifica como sigue: **marca CHEVROLET, línea AVEO EMOTION, modelo 2010, color BEIGE MARRUECOS, Motor F16D34532021, de placas RZT-747**. Las partes de común acuerdo estiman el valor del mencionado vehículo en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$6.595.661.00)**, cifra que **NO** incluye el pago de los impuestos adeudados, ni multas y/o comparendos y demás gastos inherentes para lograr el traspaso.
2. El saldo de la obligación es decir la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.404.339.00)**, serán cancelados así: veintidós (22) cuotas mensuales y consecutivas por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 564.000,00) C/U**, la primera de ellas a partir del día 07 de octubre de 2019, y así sucesivamente hasta cancelar el total de la obligación, el valor de esta cuota incluye los intereses de plazo.
3. **FINANZAUTO S.A.** por su parte manifiesta que **ACEPTA** la dación en pago parcial ofrecida, siempre y cuando sea autorizada por el juzgado de conocimiento y hasta tanto el referido vehículo aparezca a nombre de **FINANZAUTO S.A. O A QUIEN ELLA DESIGNE** en el registro de la oficina de tránsito como su único y legítimo propietario y libre de cualquier gravamen en el registro automotor, la parte demandada manifiesta que el vehículo mencionado no posee multas y/o partes. En caso de incumplimiento del presente acuerdo, en el evento que el vehículo objeto de la dación se encuentre gravado por embargos, otras prendas, limitaciones o que por cualquier otra causa el traspaso del vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A.**, no ocurra dentro de los noventa (90) días corrientes contados a partir de que el juzgado de conocimiento entregue los referidos oficios de desembargo del vehículo al apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, éste documento **NO TENDRÁ VALIDEZ ALGUNA** y deberá acudir ante el juez para continuar el proceso ejecutivo con base en los pagarés a cuya obligación se abonaría esta dación.
4. **EL DEMANDADO** declara ser propietaria del vehículo entregado en dación en pago parcial, y que el mismo no soporta gravámenes ni limitaciones y

SESENTA Y
AL DE B
SUM
ASA

2

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

44

reservas de dominio, colocación fuera del comercio, sanciones y en general toda situación que pueda afectar el derecho de dominio que tiene sobre el mismo, distinto a la prenda constituida en favor de **FINANZAUTO S.A.**, en todo caso se obliga a salir en defensa de **FINANZAUTO S.A.**, si esta fuere perturbada en su posesión o propiedad por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contemplan las normas que regulan la compraventa, así como su estado de conservación y funcionamiento mecánico. **EL DEMANDADO** se obliga a realizar la tradición del vehículo, entregando los documentos requeridos como los formularios de traspaso debidamente diligenciados exigidos para hacer la transferencia, autorización para el traspaso, los Paz y Salvos requeridos para dicho trámite, SOAT vigente, pago de impuesto, comparendos y a registrar la huella en las oficinas de tránsito habilitadas para tal efecto.

5. Todos los gastos ocasionados con el otorgamiento de este documento, corren por cuenta de **EL DEMANDADO** incluidas las sanciones a lugar por no haberse realizado el R.U.N.T., y su valor se probará con los comprobantes de pago que emitan las entidades a que se apliquen.
6. El pago del impuesto correspondiente al año en que se realiza el trámite de traspaso, corre por cuenta de **EL DEMANDADO**.
7. Igualmente, **EL DEMANDADO** autoriza a **LA DEMANDANTE** a que todos los gastos ocasionados con motivo del traspaso como son: derechos, levantar prenda, impuestos, timbres, retenciones multas y/o comparendos y demás gastos inherentes para lograr la tradición, sean cargados a las obligaciones contenidas en los pagarés que cobran ejecutivamente en este proceso, quien además manifiesta que prestan mérito ejecutivo.

SEGUNDA. En consecuencia, solicitamos al señor Juez:

1. Aprobar el presente contrato de dación en pago parcial.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y aprehensión que recaen sobre el vehículo marca **CHEVROLET**, línea **AVEO EMOTION**, modelo **2010**, color **BEIGE MARRUECOS**, Motor **F16D34532021**, de placas **RZT-747**, para realizar el trámite de la dación en pago ante el organismo de tránsito correspondiente.
3. Ordenar la entrega definitiva del vehículo de placas **RZT-747** a la **DEMANDANTE FINANZAUTO S.A.**, en virtud del contrato de dación celebrado.
4. Las partes acuerdan que los referidos oficios deberán ser entregados **ÚNICAMENTE** al apoderado de **FINANZAUTO S.A.**



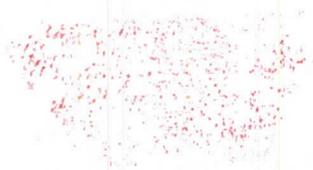
OCHO DEL
COTA,
ENT
DO

LA NOTARIA DEL
NOTARIAL
DOCU
CAL

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



SENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. **ACUERDO DEFINITIVO**

- 5. Facultar a las partes para informar por escrito en cualquier momento del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas.
- 6. Ante el incumplimiento de cualquier pago, se reanudará el proceso inmediatamente y se aplicarán los dineros recibidos de conformidad con las normas de imputación al pago y se continuará el proceso de conformidad con el mandamiento de pago proferido.
- 7. Una vez cumplidos los términos de este documento y legalizada la propiedad del vehículo objeto de la dación a favor de **FINANZAUTO S.A.**, y cancelados los gastos de traspaso por parte de los demandados, la demandante informará a su despacho.
- 8. Por solicitarlo de común acuerdo las partes y tratarse de una dación en pago parcial, manifiestan que no habrá condena en costas ni perjuicios de ninguna clase.
- 9. **ACUERDO DEFINITIVO:** Este documento contiene el acuerdo completo entre **LA DEMANDANTE** y **EL DEMANDADO**, sustituye todas y cada una de las comunicaciones, opiniones o entendimiento verbal o escrito expedido o celebrado con anterioridad al mismo.
- 10. Este acuerdo o cualquiera de sus anexos solamente podrán ser modificados parcial o totalmente, mediante escrito suscrito por las partes.

Por ser las partes legalmente capaces de disponer de los objetos sobre los cuales versa el presente acuerdo de dación en pago parcial y estar en todo conforme con los términos de este documento, lo suscriben en Bogotá D.C., el 11 de septiembre de 2019.

Del señor Juez, respetuosamente,

[Handwritten signature]


ARAGON ORTEGON JOHAN ALFREDO
C.C. No. 1.013.614.271 de Bogotá D.C.

[Handwritten signature]

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58.833 del Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten mark]
CIRCULO

JORGE HERNÁNDEZ RICO
Notario Sosaeta y Ocho
No. 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

Al despacho notarial compareció

ARAGON ORTEGON JOHAN

ALFREDO

Identificado con: C.C. 1013614271

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ... (ART. 68- D.L. 960/70)

Siendo el día 25/09/2019 a las 08:19:28 a.m.

X

8190okpK8ak8ia

FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

98J8BWSU9ZMX9U1XC

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

Johan Aragon

JORGE HERNANDO RICO G
Notaria Seenta y Ocho
Notaria de Bogotá, D.C



CT

46

HENRY BERNAL HENRY BERNAL
 F 5.
 U LETIZ
 RADICADO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LOS JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

RADICACION: 9008-2018-00856 - BCM

ASUNTO: ACUERDO DE PAGO

Su Señoría

69710 23-OCT-'19 10:43
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

103194670

Para su aprobación y para que se ordene lo solicitado, remito acuerdo de pago suscrito por las partes.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
 T.P. 58833 C.S.J.
 C.C. 80.411.877
 CELULAR 3144709607
 E MAIL worldtradingsa@gmail.com
 Carrera 5 # 75 - 58 Apto. 201 BOGOTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

23 OCT. 2019

Compareció ante el secretario de este despacho Alejandro
Castañeda Salamanca quien presenta la
 C.C. No. 80411877 de Ubáquen
 y T.P. 58833 Canal No. 104

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente: Xi
 Secretario(a): [Signature]

DEPARTMENT OF THE ARMY
ENGINEER DISTRICT OF THE ARMY
CORPORATION OF THE ARMY ENGINEERS
WASHINGTON, D.C.



28 OCT 2019

Number of copies (a) per copy
Number of copies (b) per copy
Number of copies (c) per copy



Approved for release by the
Department of the Army
on 28 October 2019

28 OCT 2019

A7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

17 NOV 2019

Referencia: 11001 40 03 008 2018 – 00856 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Como quiera que no existe claridad respecto de la suerte del presente proceso, se le requiere al memorialista para que adecue su pedimento a las normas procesales civiles vigentes y a las formas anormales de terminación allí contenidas

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.,

8 NOV. 2019

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

RADICACION: 110014189008-2018-00856-00

ASUNTO: SU AUTO DE FECHA 7 NOVIEMBRE DE 2019

Su Señoría

De antemano presento mis disculpas al despacho y a sus funcionarios si la solicitud o el documento remitido para su aprobación no fue claro.

Lo que se acordó entre las partes es que el monto total de la deuda asciende a la suma de \$ 16.000.000 pagaderos así:

Se recibe el vehículo de placas RZT-747 por la suma de \$ 6.595.661.

El saldo, es decir, \$ 9.404.339 lo pagará el deudor en 22 cuotas cada mensuales una de \$ 564.000, la primera de las cuales se causa el día 7 de octubre de 2019 y así los días 7 de cada mes. Estas 22 cuotas ya incluyen intereses de plazo luego al multiplicarlas nos da el saldo (\$9.404.339) mas los intereses de plazo. (Si prepaga todo el saldo, pues solo debe pagar \$9.404.339 o el valor que resulte si paga en menor tiempo.)

En consecuencia, se solicita al despacho que apruebe la dación en pago parcial de este vehículo y que ordene cancelar las medidas que pesan sobre el mismo para lograr su traspaso.

Una vez hecho el traspaso se le informará al Juzgado los gastos de traspaso (impuestos, comparendos y demás erogaciones que deba hacer FINANZAUTO S.A. para lograr el traspaso) para que sean sumados a la deuda en el caso de que el deudor no los pague.

De igual manera se le estará informando al despacho de los pagos efectuados y cuando el deudor termine de pagar se le solicitará al Juzgado la terminación del proceso. Si hay incumplimiento, se le informará igualmente al despacho para que el proceso siga su ejecución normal, descontando del valor total adeudado los pagos efectuados.

En cuanto a la liquidación del crédito remitida el día 23 de octubre de 2019, se solicita al despacho no tramitarla. Sin embargo, si la dación en pago parcial no se autoriza, se ruega al despacho darle trámite. (Como se observa, el acuerdo a que llegaron las partes reduce la deuda)

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833 C.S.J.
C.C. 80.411.877
CELULAR 3144709607
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
Carrera 5 # 75 - 58 Apto. 201 BOGOTA

68388 13-NOV-19 12:14
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	<i>Wabloch</i>
F	<u>1</u>
U	<u>Febr.</u>
RADICADO	
<u>11029-106-10</u>	



Al despacho del Señor (a) Juez
Ors. raciones
Eusebio

15 NOV 2019

República de Cuba
Rama Judicial de
Oficina de Ejecución
Municipal



99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **008 2018 – 00856 00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: No acceder por improcedente, como quiera que su petición no se adecúa a lo dispuesto el Código General del Proceso, en consecuencia, se requerir al profesional del derecho para que ajuste su pedimento a las formas de terminación contempladas en nuestra norma procesal civil vigente.

Notifíquese,



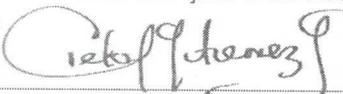
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 29 de noviembre de 2019

Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

RADICACION: 110014189008-2018-00856-00

ASUNTO: SU AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Su Señoría

En atención a la referencia, se señala que aunque no exista una regulación legal específica sobre la dación en pago, el Código Civil consagra dicho modo de extinción de las obligaciones en el artículo 1562, que trata sobre las obligaciones facultativas.

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 2 de febrero del 2001) determinó que la mencionada norma señala que la dación en pago es una figura jurídica autónoma e independiente que conlleva a la extinción de las obligaciones.

Para que se pueda llevar a cabo la dación en pago es necesario que el bien que se entrega, en este caso el vehículo de placas RZT-747 ingrese al patrimonio del acreedor. Es por esta razón, que las partes, le han solicitado al despacho que aprobara la dación en pago y que ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo.

Por tal motivo, el pedimento que se le hizo al juzgado de aprobar la dación en pago es válido en términos jurídicos y en este caso las partes se acogen a que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial.

De hecho, con la dación en pago, como es parcial, no se extingue la obligación.

Se aclara nuevamente que no se le está solicitando al despacho la terminación del proceso (en ninguna parte de la solicitud hecha por las partes se indicó tal cosa) por lo que no aplica ajustar el pedimento a alguna forma de terminación contemplada en la ley procesal. Tampoco se trata de una transacción y la dación en pago es una figura diferente al pago.

En consecuencia, y dado que es la voluntad de las partes, se insiste al despacho para que apruebe la dación en pago y ordene levantar las medidas que pesan sobre el vehículo para poder llevarla a cabo.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833 C.S.J.
C.C. 80.411.877
CELULAR 3144709607
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
Carrera 5 # 75 – 58 Apto. 201 BOGOTA

66239 10-DEC-19 11:33

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	WCB/loch:
F	1
U	leida.
RADICADO	
1191-83-10	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 DIC 2019

63

Al despacho del Señor Juez Day

Observaciones

El (13) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

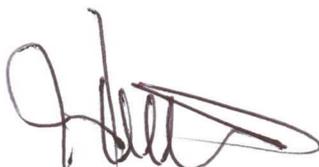
Referencia: 11001 40 03 008 2018 – 00856 00

En atención a la solicitud allegada, el despacho dispone:

PRIMERO: El memorialista estese a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de noviembre de 2019 (f. 49), mediante el cual se negó su solicitud por improcedente, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin que contra él se interpusiera recurso alguno.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada en los términos del artículo 446 del C.G.P. y se imputen los abonos que ha hecho el ejecutado hasta la fecha a la presente obligación.

Notifíquese,

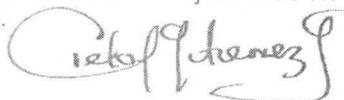


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 24 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON
PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 00856
CREDITO No. 124558

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2018
CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2018 **\$ 238.979,92**
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
398	08-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$238.979,92	23	\$ 4.035,60
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$238.979,92	31	\$ 5.429,96
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$238.979,92	30	\$ 5.218,66
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$238.979,92	31	\$ 5.334,13
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$238.979,92	31	\$ 5.313,04
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$238.979,92	28	\$ 4.771,31
								\$ 30.102,70

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2018 **\$ 243.711,72**

527	08-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$243.711,72	24	\$ 4.287,08
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$243.711,72	30	\$ 5.321,99
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$243.711,72	31	\$ 5.439,75
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$243.711,72	31	\$ 5.418,23
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$243.711,72	28	\$ 4.865,78
								\$ 25.332,84

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2018 **\$ 248.537,21**

687	08-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$248.537,21	23	\$ 4.160,98
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$248.537,21	31	\$ 5.547,45
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$248.537,21	31	\$ 5.525,51
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$248.537,21	28	\$ 4.962,13
								\$ 20.196,08

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2018 **\$ 253.458,25**

820	08-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$253.458,25	24	\$ 4.379,84
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$253.458,25	31	\$ 5.634,92
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$253.458,25	28	\$ 5.060,38
								\$ 15.075,14

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2018 **\$ 258.476,73**

954	08-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$258.476,73	24	\$ 4.448,90
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$258.476,73	28	\$ 5.160,57
								\$ 9.609,47

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2018 **\$ 263.107,71**

1112	08-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$263.107,71	21	\$ 3.939,77
								\$ 3.939,77

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE EL MES DE ABRIL AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR VALOR DE \$ 31.651, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2018**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
398	08-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$31.651,00	23	\$ 534,48
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$31.651,00	31	\$ 719,16
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$31.651,00	30	\$ 691,17
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$31.651,00	31	\$ 706,46
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$31.651,00	31	\$ 703,67
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$31.651,00	28	\$ 631,92

\$ 3.986,87**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2018**

527	08-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$31.651,00	24	\$ 556,77
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$31.651,00	30	\$ 691,17
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$31.651,00	31	\$ 706,46
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$31.651,00	31	\$ 703,67
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$31.651,00	28	\$ 631,92

\$ 3.289,99**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2018**

687	08-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$31.651,00	23	\$ 529,90
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$31.651,00	31	\$ 706,46
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$31.651,00	31	\$ 703,67
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$31.651,00	28	\$ 631,92

\$ 2.571,95**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2018**

820	08-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$31.651,00	24	\$ 546,94
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$31.651,00	31	\$ 703,67
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$31.651,00	28	\$ 631,92

\$ 1.882,53**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2018**

954	08-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$31.651,00	24	\$ 544,78
1112	01-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$31.651,00	28	\$ 631,92

\$ 1.176,70**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018**

1112	08-sep-18	28-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$31.651,00	21	\$ 473,94
------	-----------	-----------	-------	-------	--------	-------------	----	-----------

\$ 473,94

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.506.271,54
CAPITAL ACELERADO	\$ 13.080.661,45
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 189.906,00
INTERESES DE MORA AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 117.637,98
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.658.817,32
APLICACIÓN ABONO EL 28 - 09 - 2018, CONFORME ART. 1653 DEL C.C.	\$ 1.200.000,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 28 DE SEPT. 2018	\$ 15.353.294,29

SALDO DE INTERESES AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 **\$ 576.455,30****CUOTAS DE CAPITAL
INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
1112	29-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$1.506.271,54	2	\$ 2.148,09
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$1.506.271,54	31	\$ 33.028,58
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$1.506.271,54	30	\$ 31.761,99

1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$1.506.271,54	31	\$ 32.686,92
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$1.506.271,54	31	\$ 32.329,44
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$1.506.271,54	28	\$ 29.926,02
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$1.506.271,54	31	\$ 32.642,29
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$1.506.271,54	30	\$ 31.517,30
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$1.506.271,54	31	\$ 32.597,65
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$1.506.271,54	30	\$ 31.488,48
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$1.506.271,54	31	\$ 32.508,31
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$1.506.271,54	31	\$ 32.567,87
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$1.506.271,54	30	\$ 31.517,30
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$1.506.271,54	31	\$ 32.239,91
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$1.506.271,54	30	\$ 31.098,76
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$1.506.271,54	31	\$ 31.956,00
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$1.506.271,54	31	\$ 31.746,40
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$1.506.271,54	29	\$ 30.104,05
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$1.506.271,54	31	\$ 32.015,82
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$1.506.271,54	30	\$ 30.606,26
437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$1.506.271,54	31	\$ 30.874,38
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$1.506.271,54	30	\$ 29.776,19
605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$1.506.271,54	31	\$ 30.768,73
685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	0,0664	\$1.506.271,54	31	\$ 31.025,15
769	01-sep-20	15-sep-20	18,35	27,53	0,0666	\$1.506.272,54	15	\$ 15.055,91

\$ 743.987,80

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
1112	29-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$13.080.661,45	2	\$ 18.654,26
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$13.080.661,45	31	\$ 286.824,57
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$13.080.661,45	30	\$ 275.825,34
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$13.080.661,45	31	\$ 283.857,57
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$13.080.661,45	31	\$ 280.753,13
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$13.080.661,45	28	\$ 259.881,55
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$13.080.661,45	31	\$ 283.469,99
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$13.080.661,45	30	\$ 273.700,38
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$13.080.661,45	31	\$ 283.082,27
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$13.080.661,45	30	\$ 273.450,10
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$13.080.661,45	31	\$ 282.306,44
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$13.080.661,45	31	\$ 282.823,72
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$13.080.661,45	30	\$ 273.700,38
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$13.080.661,45	31	\$ 279.975,67
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$13.080.661,45	30	\$ 270.065,75
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$13.080.661,45	31	\$ 277.510,12
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$13.080.661,45	31	\$ 275.689,91
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$13.080.661,45	29	\$ 261.427,57
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$13.080.661,45	31	\$ 278.029,64
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$13.080.661,45	30	\$ 265.788,82
437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$13.080.661,45	31	\$ 268.117,19
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$13.080.661,45	30	\$ 258.580,41
605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$13.080.661,45	31	\$ 267.199,75
685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	0,0664	\$13.080.661,45	31	\$ 269.426,51
769	01-sep-20	15-sep-20	18,35	27,53	0,0666	\$13.080.661,45	15	\$ 130.747,43

\$ 6.460.888,50

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
1112	29-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$189.906,00	2	\$ 270,82
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$189.906,00	31	\$ 4.164,14

1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$189.906,00	30	\$	4.004,45
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$189.906,00	31	\$	4.121,07
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$189.906,00	31	\$	4.075,99
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$189.906,00	28	\$	3.772,98
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$189.906,00	31	\$	4.115,44
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$189.906,00	30	\$	3.973,60
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$189.906,00	31	\$	4.109,81
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$189.906,00	30	\$	3.969,97
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$189.906,00	31	\$	4.098,55
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$189.906,00	31	\$	4.106,06
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$189.906,00	30	\$	3.973,60
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$189.906,00	31	\$	4.064,71
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$189.906,00	30	\$	3.920,83
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$189.906,00	31	\$	4.028,91
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$189.906,00	31	\$	4.002,49
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$189.906,00	29	\$	3.795,42
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$189.906,00	31	\$	4.036,45
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$189.906,00	30	\$	3.858,74
437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$189.906,00	31	\$	3.892,55
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$189.906,00	30	\$	3.754,09
605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$189.906,00	31	\$	3.879,23
685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	0,0664	\$189.906,00	31	\$	3.911,55
769	01-sep-20	15-sep-20	18,35	27,53	0,0666	\$189.906,00	15	\$	1.898,20

\$ 93.799,65

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 1.506.271,54

CAPITAL ACELERADO

\$ 13.080.661,45

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

\$ 189.906,00

INTERESES DE MORA AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

\$ 7.298.675,96

MAS SALDO DE INTERESES AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

\$ 576.455,30

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 15 DE SEPT. DE 2020

\$ 22.651.970,24


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 09 OCT. 2020 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el Art. 444 del
CoP el cual corre a partir del 13 OCT. 2020
 y vence el 15 OCT. 2020
 la Secretaria.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 Dr. PRACHO
 19 OCT 2020
 Firmado por el Señor (a) Juez hoy U O J

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

RADICACIÓN: 110014189008-2018-00856-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

4278-195-J10.
Letra- 4P.
Cambio-

Su Señoría:

Para su aprobación, previo traslado, se remito lo indicado en el asunto.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833
C.C. 80.411.877
E MAIL: worldtradingsa@gmail.com
Celular 3144709607
Dirección Cra 5 # 75-58 Apto 201 Bogotá

55

Fwd: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A JOHAN ALFREDO ARAGÓN ORTEGON RADICADO 110014189008 2018 00856 00 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Mar 15/09/2020 11:59 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (960 KB)

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A JOHAN ALFREDO ARAGÓN ORTEGON RADICADO 110014189008 2018 00856 00 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf; Liquidacion de Johan Alfredo Arango Ortegon - 15 DE SEPT DE 2020.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Alejandro Castañeda** <worldtradingsa@gmail.com>

Date: mar., 15 sept. 2020 a las 11:57

Subject: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A JOHAN ALFREDO ARAGÓN ORTEGON RADICADO 110014189008 2018 00856 00 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf

To: Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 008-2018-00856-00

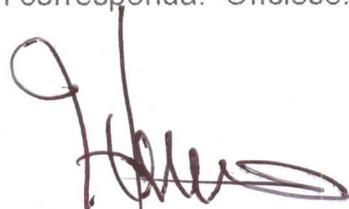
En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta que la liquidación del crédito que obra a (fls 52-54) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$22.651.970,24 Mcte hasta el 15 de septiembre de 2020.**

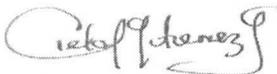
SEGUNDO: Por el juzgado de origen y/o por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al apoderado ejecutante con facultad para recibir (fl 1), los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso; hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que no han sido entregados. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Ofíciense.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 110014003-008-2018-00856-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON.

INFORME DE TÍTULOS
NOVIEMBRE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dando cumplimiento el auto de Octubre veintinueve (29) de 2020 (fol. 56 C-1) donde ordena realizar informe de títulos judiciales; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encontró títulos constituidos para el presente proceso.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, Pasa a oficios para lo pertinente.

Atentamente

Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo Grado



Cerrar Sesión

USUARIO: CPEDROZA	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 09/11/2020 3:44:28 PM	ÚLTIMO INGRESO: 09/11/2020 03:22:57 PM	CAMBIO CLAVE: 03/11/2020 07:27:11	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/11/2020 03:44:27 p.m.

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

Por número de título:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 27227

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-008-2018-00856-00** iniciado por FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 **contra** JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON C.C 1.013.614.271 (Juzgado de Origen 08 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que se ENTREGUE al ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que no han sido entregados.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 27227
Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-008-2018-00856-00** iniciado por FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 **contra** JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON C.C 1.013.614.271 (Juzgado de Origen 08 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que se ENTREGUE al ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que no han sido entregados.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 DE 2018)

MEDIDAS CAUTELARES

CUADERNO N°2



MEDIDAS CAUTELARES

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
(REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

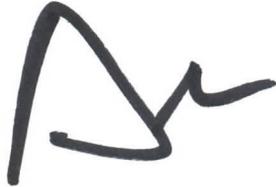
Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso en referencia, en atención a los hechos expuestos y a las disposiciones de derecho invocadas en la demanda ejecutiva que en la fecha he presentado contra la demandada, comedidamente solicito que con fundamento en lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se sirva decretar y disponer de lo necesario (OFICIAR, ETC.) para practicar la siguiente medida cautelar:

El embargo captura y secuestro del vehículo de **PLACAS RZT-747**, perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de **MANIZALES**.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de propiedad de la parte demandada; así mismo, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que los relacionados son, según la información suministrada por mi mandante, de propiedad y/o posesión de la parte demandada.

Del Señor Juez,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

2

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad.2018-00856

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa **RZT747**. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE.(2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0148**
fijado hoy 12 de octubre de 2018, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

ANTES
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ESTA URBE
(Acuerdos PSAA15-10412- PCSJA18-11068)
CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.
TELÉFONO: 2 866 326

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2018.
Oficio N° 2481

Señor:
SECRETARIA DE MOVILIDAD.
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 110014189008-2018- 0856-00
Demandante: FINANZAUTO S.A NIT 860.028.601-9
Demandados: JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON C.C 1.013.614.271.
Juzgado de origen del proceso: Octavo (8) de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Me permito comunicar que mediante auto de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), este Juzgado decretó el **EMBARGO** del vehículo de **PLACA RZT - 747** de propiedad de la parte aquí demandada.

Se le informa que el proceso de la referencia, fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Dayana P. García G.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

*Laura Gabriela
Gutiérrez Carcedo
C.C. 1020821242.
Autorizada de
Alejandro Castañeda
apoderado Parte
actora.*

SEÑORES JUECES

CIVILES MUNICIPALES, DE DESCONGESTION, DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: DEPENDENCIA JUDICIAL Y VIGILANCIA DE PROCESOS

Yo, **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de abogado, por medio del presente, respetuosamente manifiesto que autorizo a la señorita **LAURA GABRIELA GUTIERREZ CAICEDO**, mayor de edad identificada con número de cédula No. 1020821242, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir. Expresamente la autorizo también a retirar todo tipo de oficios y despachos comisorios.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

C.C. No. 80.411.877 de Usaquén

T.P 58833 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita **ADRIANA CUELLAR A.**, Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado(a) con C.C. N° 80411877 de USAQUEN y Tarjeta Profesional 58833 C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Hoy jueves, 18 de enero de 2018 a las 11:34:11 a.m. Autorizo anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA 21



h163119eed4f6e4600015c0687c747a



Nubia E. Zamora

14 años
let
S

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Manizales

UL- 55808

J. 8 PER CAU COM MULT

de Enero de 2019



GUIA No. 2023430547

Fecha: 22 / 1 / 2019 09 : 01
Fecha Prog. Entrega: 23 / 1

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogota D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX: 7 700000 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CLL 22 CR 19 ESQUINA

BOG		DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
10	C11	CIUDAD: BOGOTA	
		CUN DINAMARCA	E.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 10 # 19-65 PISO 11			
Nombre: JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLI D.I./NIT: Teléfono: 2899326 País: COLOMBIA Cód. Postal: 110311 email:			
Destinatario: UL-55808-RZT747-RAD047260			

DG-6-CLJDM-F-68 V4

GUTIERREZ

CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - Unica

FINANZAUTO SA
JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

o Nro. 2481 del 16 de Noviembre de 2018
expediente 2018-0856-00, radicado en este
to de 2019, me permito comunicarle que,
ción del vehículo de placas: RZT747 y de
681 y ss. del C.P.C., se acató la medida
n: Embargo - Ejecutivo (100% de
y se inscribió en el Registro magnético
nizales - Caldas.

REMITENTE		DESTINATARIO	
CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO DE MANIZALES			
Teléfono: 8733131		D.I./NIT: 900151098 Cod. Postal: 170001	
Cd: MANIZALES		Dpto.: CALDAS	
País: COLOMBIA		email: RECEPCION@STM.COM.CO	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	
1	2	3	
Desconocido	1	/	/
Rechusado	2	/	/
No reside	3	/	/
No reclamado			
Dirección errada			
Otro (indicar cual)			
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		No. NOTIFICACION	

RECIBIA CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.U.I.

GUIA No. 2023430547

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

CO
re de 2011
RANCO

Tel: 8733131 Fax: Opción # 7 * www.stm.com.co *
de Tránsito & Transporte Municipal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (3°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

15 FEB. 2019

En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Rene Duica

Secretario(a) [Signature]



8

Manizales

Manizales, 21 de Enero de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **RZT747** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GATJ2368AB195299
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	9GATJ2368AB195299
Carrocería:	COUPE	Cilindraje:	1600
Línea:	AVEO EMOTION GTI	Nro. Ejes:	
Color:	BEIGE MARRUECOS	Pasajeros:	5
Modelo:	2010	Toneladas:	,00
Motor:	F16D34532021	Servicio:	PARTICULAR
Número de VIN:		Afiliado a:	
Estado vehículo:	Activo	F. Ingreso:	08/04/2015
Aduana:		Manifiesto:	08035110418152
Empresa vende:	INTERNACIONAL DE VEHICULOS	Fecha:	28/09/2009

Fecha compra: 24/12/2009
Matriculado por GUSTAVO ALONSO OROZCO CASTILLO

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

18/07/2016 a favor de: FINANZAUTO SA, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 2481 del 16 de Noviembre de 2018 Radicado el 17 de Enero de 2019 Expediente 2018-0856-00 Embargo ,
Proceso: Ejecutivo, JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES No. Unica , Dirección CRA
10 # 19-65 PISO 11 SANTA FE DE BOGOTA D.C. Demandado: JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON,
Demandante: FINANZAUTO SA , Emisor: DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ, Cargo del emisor:
SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON con N° 1013614271

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 05/05/2015 VENDE: GUSTAVO ALONSO OROZCO CASTILLO con N° 10273354 COMPRA: SANDRA MILENA GARCIA ARANGO con N° 30398942
- 05/04/2016 VENDE: SANDRA MILENA GARCIA ARANGO con N° 30398942 COMPRA: DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SA con N° 860052634
- 18/07/2016 VENDE: DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SA con N° 860052634 COMPRA: JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON con N° 1013614271

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transito y Transporte RUNT CUPL: 600000000050575120

Alcaldía de Manizales, Más Oportunidades * www.stm.com.co * 8733131

Fecha de generación: 21/01/2019 15:50:23 Generado por: 1007231509

Manizales

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Planeación y Transportación

Jose William Gonzalez Franco

Firma mecánica autorizada por medio de la resolución No. 404 del 15 de Diciembre de 2015

JOSE WILLIAM GONZALEZ FRANCO

TECNICO OPERATIVO

Paola
Manizales

ACS
124558
DM-227
20/12/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

7

ANTES
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ESTA URBE
(Acuerdos PSAA15-10412- PCSJA18-11068)
CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.
TELÉFONO: 2 866 326

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2018.
Oficio N° 2481

Señor:
SECRETARIA DE MOVILIDAD.
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 110014189008-2018- 0856-00
Demandante: FINANZAUTO S.A NIT 860.028.601-9.
Demandados: JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON C.C 1.013.614.271.
Juzgado de origen del proceso: Octavo (8) de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Me permito comunicar que mediante auto de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), este Juzgado decretó el **EMBARGO** del vehículo de **PLACA RZT - 747** de propiedad de la parte aquí demandada.

Se le informa que el proceso de la referencia, fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

11 Camacol

18-02-829
2/10

10

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

RADICACION: 2018-00856-00

ASUNTO: SOLICITUD DE CAPTURA VEHICULO PLACA RZT-747.

Su Señoría:

Se anexa certificado de tradición del vehículo del asunto y como el mismo se encuentra con embargo de este proceso se solicita su captura.

Una vez aprehendido, solicitamos que el vehículo sea trasladado y se encuentre a órdenes del Juzgado en las instalaciones que para tal fin tiene FINANZAUTO S.A. ubicadas en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, FUNZA, VEREDA LA ISLA, FINCA SAUSALITO. (Este parqueadero no genera gastos de parqueo. Es gratis)

Si esta solicitud no se acoge, le solicitamos ordenar lo pertinente en relación con el lugar donde debe quedar aprehendido el vehículo.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 del C.S.J.

J. 8 PEQ CAU CON MULT

18/2

FEB 26 19PM 2:58 003121

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
26 FEB. 2019 En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Con suscriptura de
Captura del Vehículo objeto de
Cuoteo
Secretaría 



Consejo Superior
de la Judicatura

J. 8 PEO CON RILT

FEB 29 2019

ACS

11

Finanzauto
¡Ponernos a realizar tus sueños!

ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: Chevrolet
Placas: RZT-747
Clase: Automovil
Color: Beige
Modelo: 2010

El cual es entregado por el (la) señor(a) Johan Alfredo Aragon Ortega
Identificado con la C.C N° 1013614271 de
para ser puesto a disposición del Juzgado 37 Civil municipal de Bogota
Dentro del proceso ejecutivo que adelanta Finanzauto SA
Contra Johan Alfredo Aragon Ortega

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 27 días, del mes 02 del año 19

QUIEN RECIBE

QUIEN ENTREGA

Finanzauto S.A.

Edwin Cortes
FIRMA

[Signature]
FIRMA

Nombre: Edwin Cortes

Nombre: Johan Alfredo Aragon

C.C: 8.075.087.2B+

C.C: 1013614271



INDICE DERECHO

INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO

12

CREDITO 124JSB

NOMBRE CLIENTE _____

FECHA RECEPCION

DIA 27 MES 02 AÑO 2019

Kilometraje _____

VEHICULO

MARCA Chevrolet LINEA Aveo MODELO 2010 PLACA R2T 747

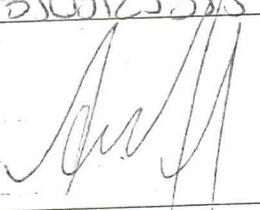
INVENTARIO ENTREGA						LATONERIA					
DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	RAYA	GOLPE	HUNDIDO
MANUALES			1	LIMPIA BRISAS TRASERO				GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO	X	X	X
CENICERO	X			AIRE CONDICIONADO	X			PARAL DELANTERO IZQUIERDO	X		
LLAVES	X			LICUADORA		X		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	X		
LLAVERO	X			PITO		X		PARAL CENTRAL IZQUIERDO	X		
RADIO	X			EXTINTOR		X		PUERTA TRASERA IZQUIERDA			
PARLANTES	X			TACOS		X		NAVE IZQUIERDA	X	X	
ESPEJOS	X			CRUZETA		X		TAPA MALETA	X		
ENCENDEDOR		X		MANIVELA	X			CAPOTA	X		
TAPASOLES	X		2	GATO	X			BOMPER TRASERO	X	X	X
CABECERAS	X		4	REPUESTO	X			NAVE DERECHA	X		
TAPETES	X		3	HERRAMIENTA		X		PUERTA TRASERA DERECHA			
RELOJ	X			ANTENA	X			PARAL CENTRAL DERECHO	X		
PORTA MAPAS				PLUMILLAS	X			PARAL DELANTERO DERECHO	X		
TAPETE MALETA	X		1	COCUYOS	X			GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO	X	X	X
FORROS		X		FAROLAS	X			TAPA MOTOR	X	X	X
STOPS	X			DIRECCIONALES	X			BOMPER DELANTERO	X	X	X
SEÑALES				LUZ REVERSO	X			CAPOT	X	X	X
ALARMA	X			EXPLORADORAS		X		PORTAMALETAS	X		
BATERIA	X			TAPA RADIADOR	X			PINTURA	X	X	X
SPOILER		X		TAPA FCO EXP	X			PUERTA DELANTERA DERECHA			
BOTIQUIN				TAPA FCO LAV	X			GUARDA FANGO TRASERO DERECHO	X	X	X
LAMPARA INTERIOR	X			BOCELES	X			PISOS (TODOS)			
LAMPARA GUANTERA		X		LIMPIABRISAS	X			OTROS			
ELEVA VIDRIO ELECTRICO	X			RINES	X			LLANTAS	B	M	X
CINTURON SEGURIDAD	X		4	COPAS		X		VIDRIOS	B	M	X
LIMPIA BRISAS DELANTERO	X		2	OTROS							

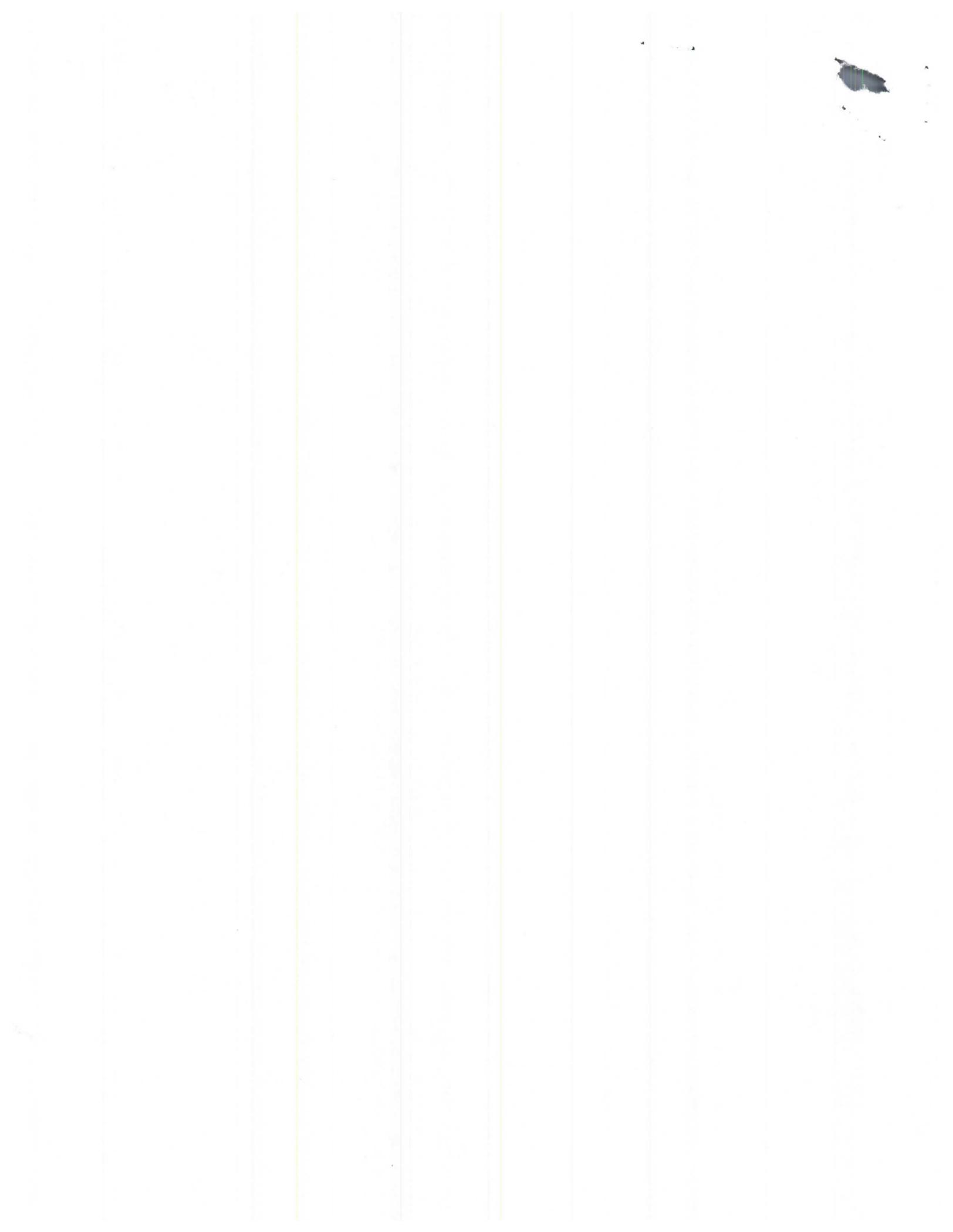
SIMBOLOS : - : RAYA === : RAYA IMPORTANTE X : GOLPE

DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO
ACTA DE RECIBO			TARJETA DE OPERACION (SOLO PUBLICOS)		
TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)	X		PERMISO DE CARGA MIN TRASPORTE (SI APLICA)		
SOAT		X	FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR		
REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES (VIGENTE)	X		OTROS _____ CUALES :		

OBSERVACIONES :

Finanzauto S.A.

QUIEN ENTREGA :	EN CALIDAD DE _____	QUIEN RECIBE :	_____
NOMBRE :	<u>Johan Alfredo Aragon Ortega</u>	NOMBRE :	<u>Edwin Gonzalez</u>
C.C. :	<u>1013614237</u>	C.C. :	<u>8075087237</u>
TELF. :	<u>3105125385</u>	TELF. :	<u>3115322509</u>
FIRMA :		FIRMA :	
			



Despacho 15-02-19
13

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON

RADICACION: 2018 00856 00

ASUNTO: REMISION ACTA DE RECIBO VEHICULO PLACAS RZT-747 Y SOLICITUD DE SECUESTRO

Su Señoría:

Se anexa acta de RECIBO del vehículo de placas RZT-747 y se deja a órdenes del despacho en las instalaciones que para tal fin tiene FINANZAUTO S.A. ubicadas en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, FUNZA - CUNDINAMARCA, VEREDA LA ISLA, FINCA SAUSALITO.

Como el rodante se encuentra embargado, se solicita al despacho ordenar su secuestro y comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro a la Señora Juez Civil Municipal de FUNZA.

Se aclara al Juzgado que la entrega no implica dación en pago. Sencillamente, se entregó el carro para que no fuera capturado y así evitar el pago de parqueadero, ya que donde se encuentra no genera ningún costo. Si se logra una transacción o una dación en pago parcial o total, la misma le será informada al despacho.

Atentamente,



J. 8 PEQ CAU COM MULT

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 del C.S.J.

MAR 8 19PM 3:43 003451

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
08 MAR. 2019 En la fecha pase al Despacho del
Señor Juez Con Solicitud de
Secuestro de Vehículo Coleto
de caducidad Secretario(a)



Consejo Superior
de la Judicatura

J. 8 FEB 2019

J. 8 FEB 2019

14

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 29 ABR. 2019

Rad 2018-00856

En relación con las manifestaciones que anteceden, elevadas por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que en el presente asunto se ordenó el embargo del citado bien, y que el mismo ya se encuentra debidamente inscrito tal como se verifica a folio 8 del cuaderno 2, es del caso ordenar su secuestro, empero como el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción territorial del suscrito Juez, se comisionará tal diligencia, por lo que se dispone:

1. **TENER** en cuenta que el ejecutado, de manera voluntario entregó el vehículo de placas RZT-747 a Finanzauto S.A., automotor origen del negocio subyacente que originó la presente ejecución, y que la parte actora lo pone a disposición del Juzgado.
2. **COMISIONA** para la práctica la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **RZT-747** que se encuentra ubicado en las instalaciones de FINANZAUTO S.A. ubicada en el kilómetro 3 Vía Siberia-Funza –Vereda La isla, Finca Sausalito, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA –CUNDINAMARCA que por reparto corresponda, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios.

Líbrense los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE.(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>014</u> fijado hoy, <u>30 APR 2019</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2206

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDE MUNICIPAL DE FUNZA y/o INSPECTOR DE POLICÍA

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-008-2018-00856-00** iniciado por FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 **contra** JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON C.C 1.013.614.271 (Juzgado de Origen 08 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Mediante autos de fecha 29 de abril de 2019 y 29 de octubre de 2020 proferidos dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **RZT - 747** que se encuentra ubicado en las instalaciones de FINANZAUTO S.A. ubicada en el Kilómetro 3 Vía Siberia – Funza – Vereda La Isla, Finca Sausalito; se pone de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020.

Igualmente se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00 Mcte, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 29 de abril de 2019 y 29 de octubre de 2020.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con C.C. 80.411.877 y T.P.58.833 del C. S. de la J. Quien recibe notificaciones en la CARRERA 5 # 75-58 Apto. 201y en la dirección electrónica worldtradingsa@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2206

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE MUNICIPAL DE FUNZA y/o INSPECTOR DE POLICÍA

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-008-2018-00856-00** iniciado por FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 **contra** JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON C.C 1.013.614.271 (Juzgado de Origen 08 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Mediante autos de fecha 29 de abril de 2019 y 29 de octubre de 2020 proferidos dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **RZI - 747** que se encuentra ubicado en las instalaciones de FINANZAUTO S.A. ubicada en el Kilómetro 3 Vía Siberia – Funza – Vereda La Isla, Finca Sausalito; se pone de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020.

Igualmente se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00 Mcte, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 29 de abril de 2019 y 29 de octubre de 2020.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con C.C. 80.411.877 y T.P.58.833 del C. S. de la J. Quien recibe notificaciones en la CARRERA 5 # 75-58 Apto. 201 y en la dirección electrónica worldtradingsa@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Daza-Díaz
Código 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS

DESPACHO. C.

OTROS _____

NOMBRES: _____

DEMANDANTE

C.C. _____

DEMANDADO

TELÉFONO: _____

AUTORIZADO

FECHA: _____

FIRMA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-2320
Bogotá, D.C. 27 de enero de 2021

Señores:
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.11001-40-03-025-2012-00636-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COOMUPEDEF NIT 830.079.659-4 contra ANDRES IVAN NIÑO SANTOFIMIO C.C 1.098.706.033 (Juzgado de origen 25 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE, para que informe los descuentos efectuados en razón de la medida de embargo y retención del 50% del salario percibido por el aquí ejecutado, relacionando las fechas y montos de cada uno de ellos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: <u>Alcyndro Costáncel</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>80 411 897</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>04 MAR 2021</u>		
FIRMA <u>world trading sa@gmail.com</u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-2320
Bogotá, D.C. 27 de enero de 2021

Señores:
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.11001-40-03-025-2012-00636-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COOMUPEDEF NIT 830.079.659-4 contra ANDRES IVAN NIÑO SANTOFIMIO C.C 1.098.706.033 (Juzgado de origen 25 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE, para que informe los descuentos efectuados en razón de la medida de embargo y retención del 50% del salario percibido por el aquí ejecutado, relacionando las fechas y montos de cada uno de ellos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



14

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 008-2018-00856-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto del 29 de abril de 2019; para tal efecto se comisiona al Alcalde Municipal de Funza y/o Inspector de Policía, poniéndoles de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le librára despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría remita el despacho comisorio al apoderado ejecutante a la dirección de correo electrónico que obra a (f118), para que lo tramite y acredite su diligenciamiento. Oficiése.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

W

DESPACHO COMISORIO N° 0130

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068 de 2018)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA -CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO N° 2018-00856** de FINANZAUTO S.A contra JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON Mediante auto de fecha Veintinueve (29) de Abril de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado ordenó comisionarlo, para que se realice la práctica del **SECUESTRO DEL VEHICULO** de placas **RZT-747**.

INSERTOS

Se le otorgan facultades para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y asignar honorarios siempre y cuando se practique la diligencia.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión y del certificado de tradición del vehículo.

El (La) Dr. (a). **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** identificado (a) con la C.C N° 80.411.877 de USAQUEN y T.P. N° 58833 del C. S. de la J., actúa como apoderado (a) de la parte demandante, Dirección en la Carrera 5 N°75-58 apto 201 de BOGOTÁ D.C, TELEFONO 3144709607, Email- worldtradingsa@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá D.C, el treinta (30) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Fw: SOLICITUD DE DAR TRAMITE VIRTUAL A DESPACHO COMISORIO

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 12/09/2020 17:34

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

SOL D C EJECUCION.docx;



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 12 de septiembre de 2020 8:21 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: SOLICITUD DE DAR TRAMITE VIRTUAL A DESPACHO COMISORIO

De: nataly lopez <natyslopez12@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 9:02 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE DAR TRAMITE VIRTUAL A DESPACHO COMISORIO

BUENOS DIAS

Buenas Tardes.

Señores
JUZGADO 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cordial saludo.

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con C.C No 80.411.877, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con T.P 58833 del C.S.J, domiciliado y residente de Bogotá, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el envío electrónico de **DESPACHO COMISORIO No 0130 DE FECHA 30 MAYO DE 2019** dentro del proceso con número de radicación – 2018-00856 en el cual me desempeño como **apoderado de la parte demandante FINANZAUTOS.A,**

Esta solicitud la presenté conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60 información que relaciona atención al público por parte de los despachos judiciales.

Agradezco la atención y respuesta por parte de su Juzgado al presente correo.

atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.
Apoderado Parte Demandante
Dirección de Notificación: Carrera 5 # 75-58 Apto 201. BOGOTA D.C.
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
Celular: 3144709607

STH
Worldtrading
S.A.S.
4543-19710

14

Buenas Tardes.

Señores
JUZGADO 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cordial saludo.

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con C.C No 80.411.877, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con T.P 58833 del C.S.J, domiciliado y residente de Bogotá, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el envío electrónico de DESPACHO COMISORIO No 0130 DE FECHA 30 MAYO DE 2019 dentro del proceso con número de radicación – 2018-00856 en el cual me desempeño como apoderado de la parte demandante FINANZAUTOS.A,

Esta solicitud la presenté conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60 información que relaciona atención al público por parte de los despachos judiciales.

Agradezco la atención y respuesta por parte de su Juzgado al presente correo.

atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.
Apoderado Parte Demandante
Dirección de Notificación: Carrera 5 # 75-58 Apto 201. BOGOTA D.C.
E MAIL worldtradinga@gmail.com
Celular: 3144709607

República de Colombia



19 OCT 2020

Pl. Despacho del Señor(a) juez hoy
Comunicaciones
L. (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

SOLICITUD ENTREGA OFICIO PROCESO 11001418900820180085600 ALEJANDRO CASTAÑEDA 19
SALAMANCA

Maria Camila Fuentes Gonzalez <mariafuentes@usantotomas.edu.co>

Mié 20/01/2021 16:14

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

1 archivos adjuntos (233 KB)
tarjeta profesional (1) (6).pdf;

Señores

SECRETARÍA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo.

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con C.C No 80.411.877, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con T.P 58833 del C.S.J, domiciliado y residente de bogotá, me dirijo a su despacho con el fin solicitar el envío y entrega del oficio elaborado el **18 DE ENERO DE 2021** para su trámite virtual correspondiente al proceso con número de radicación **11001418900820180085600** en el cual me desempeño como **apoderado de la parte demandante FINANZAUTO S.A.**

solicitud la presentó conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11507, PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60 información que relaciona atención al público por parte de los despachos judiciales.

Agradezco la atención y respuesta por parte de su Juzgado al presente correo.

DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO: **JOHAN ALFREDO ARAGON ORTEGON**
PROCESO: 11001418900820180085600
JUZGADO EJECUCIÓN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
JUZGADO DE ORIGEN: 82 CIVIL MUNICIPAL
ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA OFICIO.

amente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J
Correo: worldtradingsa@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Libre de virus. www.avast.com

Handwritten: 768-100-15

20630 2-FEB-21 11:31

20630 2-FEB-21 11:31

OF. EJEC. MUN. RADICAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80.411.877

NUMERO

CASTAÑEDA SALAMANCA

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



POWERS VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

110638 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58833

Tarjeta No

92/01/18

Fecha de Expedición

91/09/07

Fecha de Grado

ALEJANDRO

CASTAÑEDA SALAMANCA

80411877

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DE LOS ANDES

Universidad

Alejandro Castañeda Salamanca
Presidente del Consejo Seccional de los Andes



Alejandro Castañeda

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON
ORTEGON

RADICACION 11001

0820180085600

TRÁMITE VIRTUAL DEL OFICIO ELABORADO EL DÍA 18 DE ENERO DE

ASUNTO: SOI
2021.

Su Señoría los artículos 11 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y 111 del CGP y lo dispuesto por el
Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 Y
20-60, solicito dar trámite virtual al OFICIO ELABORADO EL DÍA 18 DE ENERO DE

Para lo pertinente, solicito remitir el anterior oficio al siguiente correo electrónico:
worldtradingsa@gmail.com

Atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1967**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

AB+

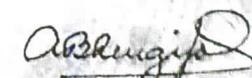
G.S. RH

M

SEXO

29-ABR-1985 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALBEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42116791-M-0080411877-20030029

02355 03272A 01 148822900

SOLICITUD TRÁMITE VIRTUAL DEL OFICIO ELABORADO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021 PROCESO 11001418900820180085600

Laura Gutierrez <lggc1996@gmail.com>

Mié 24/02/2021 9:41

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (972 KB)

SOLICITUD OFICIO 10 CME 11001418900820180085600.pdf; TARJETA PROFESIONAL Y CEDULA DE CIUDADANÍA (1) (2).pdf;

Señores,**SERVICIO AL USUARIO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL- BARANDA VIRTUAL**

Cordial saludo,

Para lo pertinente, remito solicitud de trámite virtual del **OFICIO ELABORADO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021 dentro del siguiente proceso:****JUZGADO DE EJECUCIONES:** 10 CME**JUZGADO DE ORIGEN:** 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.**DEMANDADO:** JOHAN ALFREDO ARAGÓN ORTEGON**PROCESO:** 11001418900820180085600

Atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Apoderado parte demandante

C.C. No. 80.411.877 de Usaquén

T.P 58833 del C.S.J.

Correo: worldtradingsa@gmail.com

99791 3-MAR-'21 12:12

99791 3-MAR-'21 12:12

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-@
Baranda
2219-62-10
lauragay
#3



4

República De Colombia
Rama Judicial De Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

16 MAR 2021

se agrega a

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispone
en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

EJECUTIVO 110014189008 2018 00856 00 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGN ORTEGON

ASUNTO: CORREGIR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020.

Su Señoría:

Para efectos de poder realizar la comision correctamente, y en aplicación del artículo 286 del C.G.P., solicito al despacho lo indicado en el asunto, pues quedó el número de expediente 110014003008 2018 00856 00 cuando lo correcto es 110014189008 2018 00856 00.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607
APODERADO ACTORA

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EJECUTIVO
110014189008 2018 00856 00 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGON
ORTEGON ASUNTO: CORREGIR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL AUTO DE FECHA 29
DE OCTUBRE DE 2020.

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Dom 20/06/2021 8:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)

SOLICITUD CORRECCIÓN # EXP. EN EL AUTO DE FECHA 29 OCT 2020.pdf;

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

92871 25-JUN-'21 16:19

92871 25-JUN-'21 16:19



22



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

02 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) Juez ASY _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 **008 2018 – 00856 00**

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Atendiendo el informe secretarial que antecede (fl 25) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C G del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: Corregir el auto adiado 29 de octubre de 2020 (fl 19), en el sentido de indicar que el número de referencia del expediente es 11001418900820180085600, y no como equivocadamente allí, se señaló.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

SEGUNDO: La oficina de apoyo, tenga en cuenta lo aquí dispuesto a efectos de dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia corregida.

Elaborado el oficio remítase al correo electrónico de la parte ejecutante. Déjense las constancias del caso (art. 11 del Decreto 806 de 2020)

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 23876

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80411877.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	58833	16/01/1992	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 5 # 75 58 APTO 201 CORREO ELECTRÓNICO WORLDTRADINGSA@GMAIL.COM	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3144709607 - 3144709607
Residencia	CARRERA 5 # 75 58 APTO 201	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3144709607 - 3144709607
Correo	WORLDTRADINGSA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



110638 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58833 Tarjeta No	92/01/16 Fecha de Expedición	91/09/07 Fecha de Grado	
----------------------------	--	-----------------------------------	---

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
Cedula **80411877** Consejo Seccional **CUNDINAMARCA**

DE LOS ANDES
Universidad

Edgardo Utrera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Alejandro Castañeda

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.411.877**

CASTAÑEDA SALAMANCA
APELLIDOS

ALEJANDRO
NOMBRES

Alejandro Castañeda
FIRMA



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

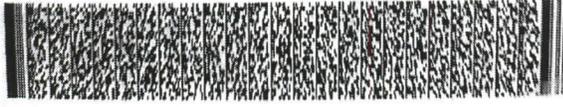
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1967**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **AB+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
29-ABR-1985 USAQUEN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARO RIZ RENGIFO LOPEZ



A 1560100-42116791-14-0080411877-20030020 02355 03272A 01 146822900

RV: SOLICITUD CORRECCIÓN DESPACHO COMISORIO PROCESO 11001418900820180085600
ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA



Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 06/02/2022 10:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: Maria Camila Fuentes Gonzalez <mariafuentes@usantotomas.edu.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 16:13

Para: worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CORRECCIÓN DESPACHO COMISORIO PROCESO 11001418900820180085600 ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

15279 17-FEB-'22 8:14

SEÑORES

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con C.C No 80.411.877, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con T.P 58833 del C.S.J, domiciliado y residente de Bogotá, me dirijo a su despacho De manera respetuosa y en cumplimiento de lo ordenado en auto del **23 DE JULIO DE 2021**, para solicitar la corrección del Despacho Comisorio No **2206** en el sentido de indicar que el número de referencia del expediente es el **11001418900820180085600** y la autoridad competente el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA** y no como allí se consignó, solicitud correspondiente al proceso con número de radicación **11001418900820180085600** en el cual me desempeño como **apoderado de la parte demandante FINANZAUTO S.A.**

Esta solicitud la presentó conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567 , PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60 información que relaciona atención al público por parte de los despachos judiciales.

Agradezco la atención y respuesta por parte de su Juzgado al presente correo.

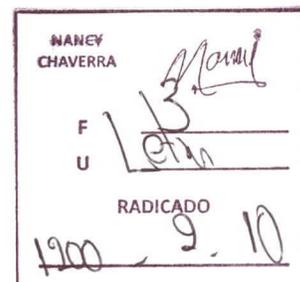
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JOHAN ALFREDO ARAGÓN ORTEGON

PROCESO: 11001418900820180085600

JUZGADO EJECUCIÓN: 10 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL



Atentamente,

P.S.
3

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

C.C. No. 80.411.877 de Usaquén

T.P 58833 del C.S.J

Correo: worldtradingsa@gmail.com

Apoderado Demandante

--

Maria Camila Fuentes Gonzalez

Cargo

Departamento / Dependencia / Facultad

Sede Principal

Carrera 9 n. 51-11, piso x

PBX: (601)5878797, ext. xxxx

Bogotá, Colombia

www.usantotomas.edu.co



La Universidad Santo Tomás se preocupa por el **MEDIO AMBIENTE**.

Por eso recomienda no imprimir este correo electrónico de no ser necesario.

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the University. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.

31

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4189 **008-2018-00856-00**

En atención a las documentales que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C G del P, se dispone:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 29 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que el número del proceso corresponde al 11001 4189 **008-2018-00856-00** y no como allí quedó; por tanto por Secretaría elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en la mencionada providencia, teniendo en cuenta el número de proceso de proceso citado en la referencia de este auto. Oficiese. Una vez elaborado, por Secretaría remítase el despacho comisorio al correo electrónico de la parte interesada para que sea tramitado y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0522PRN-326

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Hace Saber
Al

ALCALDE MUNICIPAL Y/O INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Mínima cuantía **No. 11001-41-89-008-2018-00856-00** iniciado por **FINANZAUTO S.A NIT 860.028.601-9** contra **JHOAN ALFREDO ARAGON** identificado con **CC 1.013.614.271** (Juzgado de Origen 08 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2022, 29 de abril de 2020 y 29 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **RZT -747**, de propiedad de la parte demandada JHOAN ALFREDO ARAGON ORTEGON.

El vehículo se encuentra ubicado en las instalaciones de FINANZAUTO S.A ubicada en el Kilómetro 3 vía Siberia – Funza –Vereda da Finca Sausalito; se pone de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha de fecha 04 de mayo de 2022 (c22 folio 31) del auto del 29 de abril de 2019 (c2 f14) y del 29 de octubre de 2020 (c2 f19).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado(a) con C.C. 80.411.877 de Usaquén y T.P. 58833 del C.S de la J. correo electrónico worldtradingsa@gmail.com celular 3144709607 ubicado en la CARRERA 5 # 75-58 APTO 201

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Despacho Comisorio N° DCOECM-0522PRN-326

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Hace Saber

Al

ALCALDE MUNICIPAL Y/O INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Mínima cuantía **No. 11001-41-89-008-2018-00856-00** iniciado por **FINANZAUTO S.A NIT 860.028.601-9** contra **JHOAN ALFREDO ARAGON** identificado con **CC 1.013.614.271** (Juzgado de Origen 08 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2022, 29 de abril de 2020 y 29 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **RZT -747**, de propiedad de la parte demandada JHOAN ALFREDO ARAGON ORTEGON.

El vehículo se encuentra ubicado en las instalaciones de FINANZAUTO S.A ubicada en el Kilómetro 3 vía Siberia – Funza –Vereda da Finca Sausalito; se pone de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha de fecha 04 de mayo de 2022 (c22 folio 31) del auto del 29 de abril de 2019 (c2 f14) y del 29 de octubre de 2020 (c2 f19).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado(a) con C.C. 80.411.877 de Usaquén y T.P. 58833 del C.S de la J. correo electrónico worldtradingsa@gmail.com celular 3144709607 ubicado en la CARRERA 5 # 75-58 APTO 201

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO008-2018-856 JUZGADO 10 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 8:38

Para: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: worldtradinga <worldtradinga@gmail.com>

Mediante el presente me permito remitir el despacho comisorio No. DCOECM-0522PRN-326 ordenado por auto de fecha 4 de mayo de 2022, 29 de abril de 2020 y 29 de octubre de 2020.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Camilo Andrés Espinosa

Asistente Administrativo Grado 5Secretaria ZONA 2-B

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: JOHAN ALFREDO ARAGÓN ORTEGON
Radicación: 11001418900820180085600

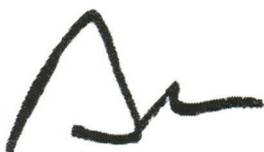
ASUNTO: REMISIÓN ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y AVALÚO BASE GRAVABLE
VEHÍCULO PLACAS RZT-747

Su Señoría:

Para su conocimiento y para que obre en el expediente, remito acta de secuestro del vehículo de placas **RZT-747**

Para que sea tenido en cuenta para el posterior remate, para su conocimiento y para que se le dé traslado, remito documento del MINTRANSPORTE para que se tenga como avalúo del vehículo por valor de \$14.220.000, el cual cumple lo indicado en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P. (Base Gravable)

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J
Correo electrónico: worldtradingusa@gmail.com
CELULAR 3144709607
APODERADO ACTORA



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
Santiago Gutierrez Arias
1000506380

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de febrero de 2023 a las 06:24 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	AVEO EMOTION GTI 3P MT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2010
Base Gravable:	\$ 14.220.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos



DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0522PRN-326
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

En Funza Cundinamarca a los ocho (8) días del mes de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo la fecha y hora señalada mediante auto anterior con el objeto de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas RZT-747, ordenada por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ mediante DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0522PRN-326 librado dentro del PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-41-89-008-2018-00856-00, demandante FINANZAUTO S.A. NIT 860.028.601-9 contra JHOAN ALFREDO ARAGON C.C. 1.013.614.271; se hace presente la Doctora LAURA NATALY LÓPEZ CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.504.892 con Tarjeta Profesional No. 380.229 del C.S.J. con poder de representación Legal, a quien se le reconoce personería jurídica para que actué dentro de la presente diligencia. Se hace presente como Secuestre y en Representación de la firma TRANSLUGON LTDA el Señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS quienes figuran en la Lista de Auxiliares de la Justicia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.652 de Bogotá, a quien se le recibe el juramento de rigor para desempeñar el cargo mencionado, prometiendo cumplir fielmente con los deberes del mismo. Así las cosas, el Despacho se traslada al parqueadero "SAUZALITO" ubicado en la Vereda La Isla, una vez en el lugar fuimos atendidos por el Señor MIGUEL ANGEL DÍAZ persona a cargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.889, teléfono de contacto 3214347857, se procede a identificar enamente al vehículo objeto de la diligencia de la siguiente manera: **SE TRATA DE UN AUTOMÓVIL DE PLACAS RZT-747 EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN SU PARTE INTERNA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN SIN FALTANTES NI ACCESORIOS, PARTE EXTERNA SE ENCUENTRA EN PINTURA DETERIORADA, LLANTAS EN MAL ESTADO, PRESNETA RAYONES EN EL COSTADO TRASERO DEL VEHÍCULO, PARTE DEL FRENTE SE ENCUENTRA GOLPEADO Y RAYADO. BOMPER Y CAPO GOLPEADO SIN COMPROBAR SU ESTADO MECÁNICO Y ELECTRÓNICO.** El Despacho le concede el uso de la palabra a la Abogada de la parte actora quien manifiesta: *Solicito se declare legalmente secuestrado el vehículo objeto de diligencia y se le haga entrega al Señor secuestre para lo de su cargo.* Así las cosas el Despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal alguna que resolver, declara legalmente secuestrado el vehículo antes descrito y del mismo se hace entrega real y material al auxiliar de la justicia para lo de su cargo quien manifiesta: *Recibo el vehículo en forma real y material y el mismo se deja en depósito provisional gratuito en las instalaciones del parqueadero SAUZALITO, para quien solicito se hagan las advertencias de ley y quien manifiesta: Me mantendré en contacto con el señor secuestre para todo lo relacionado y acepto el depósito.* El Juzgado comitente ha fijado como honorarios provisionales al señor secuestre la suma de **DIEZ SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES** los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro dirigida a FINANZAUTO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:10 A.M., se aprueba el Acta, una vez leída, se firma por quienes en ella intervinieron. Las decisiones tomadas en la diligencia fueron notificadas en estrado y contra las mismas los intervinientes no erpusieron recursos.

DR. CHRISTIAN CAMILO ERAZO RODRIGUEZ
Inspector Primero de Policía





ALCALDIA
DE FUNZA

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA
CRA. 15 No. 15-74

ACTA DE ASISTENCIA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN



05-FR-00

VERSIÓN: 04

FECHA: _____

FECHA: FEBRERO 8 DE 2023 - DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0522PRN-326 - JUZGADO 10 PROMISCUO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ -
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS RZT-747 - PARQUEADERO SAUZALITO

NOMBRES COMPLETOS	CAIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA Y/O TARJETA PROFESIONAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
<i>Yepi Apudamba</i>	<i>SAUZALITO</i>	<i>1018912889</i>	<i>SAUZALITO</i>	<i>321 4347852</i>	<i>Coordinador Administrativo</i>	<i>Yepi Apudamba</i>
<i>Laura Lorete</i>	<i>Asesora Jurídica</i>	<i>101850447</i>	<i>TN 934 BS H-7540</i>	<i>3203815173</i>	<i>nat2022acs@gmail.com</i>	<i>Laura Lorete</i>
<i>Asesora Jurídica</i>	<i>Asesora</i>	<i>79800612</i>	<i>Kno 6 X 16 OF 708</i>	<i>3102526734</i>	<i>helsya11@hotmail.com</i>	<i>Asesora</i>

INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

C.P. 250020/ Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza

Tel. + 57 (1) 823 40 70 / 823 40 71 / 823 40 72 / 823 40 73 Fax +57 (1) 825 76 20

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001 4003 **008-2018-00856** 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Obre en autos el despacho comisorio No. DCOECM-0522PRN-326 de fecha 13 de mayo de 2022 debidamente tramitado y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el termino de cinco (5) días para efectos del artículo 40 del C.G.P.

Se le pone de presente a las partes que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm.

Notifíquese (2),



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C 30 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001 4003 **008-2018-00856** 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por la parte ejecutante.

Se le pone de presente a las partes que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm.

Notifíquese (2),



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C 30 de agosto de 2023</p> <p>Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.</p> <p>Secretaría</p> <hr/> <p>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ</p>

De: Alejandro Castañeda
A: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; worldtradingsa
Asunto: JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGÓN ORTEGON RADICADO: 11001418900820180085600 ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE VEHICULO PLACAS RZT-747
Fecha: martes, 17 de octubre de 2023 9:35:13 a. m.
Archivos adjuntos: RADICADO- 11001418900820180085600 ASUNTO- FIJAR FECHA DE REMATE VEHICULO PLACAS RZT-747 .pdf



JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA JOHAN ALFREDO ARAGÓN ORTEGON

RADICADO: 11001418900820180085600

ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE VEHICULO PLACAS RZT-747

Su Señoría

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso solicito al juzgado lo indicado en el asunto.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
TP 58833 C.S.J.

Apoderado FINANZAUTO S.A

Dirección de Notificación: Carrera 5 # 75-58 Apto 201. BOGOTA D.C.

E MAIL worldtradingsa@gmail.com

Celular: 3144709607

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 08 FEB. 2024

Referencia: 11001 4189 008-2018-00856-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra del avalúo del vehículo identificado con placas RZT-747 presentado por valor de catorce millones doscientos veinte mil pesos (\$14.220.000,00), conforme lo indica el núm. 5 del art. 444 del C. G. del P.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate **el día 14 del mes Marzo del año 2024** para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo identificado con placas RZT-747, el cual se encuentra debidamente embargado (Fl. 6 C.2) secuestrado (Fl. Auto 08 de febrero de 2022) y avaluado (Fl. Auto de esta misma fecha) en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 # 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P.

De otro lado, este despacho judicial informa que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C

09 FEB 2024
021

Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ